



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

10

## NIÑOS DE LA CALLE SITUACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIATURA EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**GUADALUPE ADRIANA LÓPEZ CASTAÑÓN**

ASESOR: LIC. ANA LUISA LÓPEZ GARZA

REVISOR: LIC. LETICIA ARAIZA MÉNDEZ

MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre Sra. Blanca Castañón Reyes,  
como un tributo al enorme esfuerzo  
realizado, pues sin su amor, apoyo y  
comprensión no habría sido posible la  
conclusión de un sueño que parecía  
inalcanzable.

A mi hija Natafy, quien me da la  
fuerza para salir adelante, pues es  
el motivo central de todos mis actos

A Roberto, con profundo agradecimiento  
por todo lo que ha aportado a mi vida  
principalmente por su apoyo y paciencia.  
Que Dios te bendiga siempre.

A mis hermanos: Roberto Enrique  
y Ana Patricia.

**Al Sr. José Luis Canatcho Ovarito,**

hombre de gran corazón, a quien le agradezco enormemente todo lo que hizo por nosotros.

A mi abuelita Annale Reyes de Castañón, con un especial agradecimiento por todo el amor y dedicación que profesó por mí. Siempre te llevo en mi corazón.

A mis tios: Wilfrido, Gloria, Guadalupe y Noé Castañón Leon, Antonio y Nelly Castañón Reyes.

**Al Lic. José Manuel Capellán Corrada,**

hombre admirable por su gran sensibilidad y capacidad. Gracias Menin por darme la oportunidad de ayudar y dar algo de mí a quienes más lo necesitan. Tu ejemplo quedará perenne en el recuerdo

y corazón de muchos pequeños y de quienes colaboramos a tu lado para hacer de éste un mundo mejor para los niños de la calle.

A mis amigas: Ma. Elena Ranzos, Aline Küper y Vicky Ruiz.

A las licenciadas Ana Luísa López Gerza y Letticia Arulza, por quienes siento una gran admiración y respeto, esperando que este trabajo pase a ser un ejemplo más de su valiosa enseñanza. Para ustedes mi sincero agradecimiento por su apoyo y su amistad.

A la Universidad del Valle de México y a mis profesores.

Y especialmente...

...a todos los niños que hoy se encuentran en la calle.

# ÍNDICE

Pág.

## Introducción

## Capítulo 1

### *EL NIÑO Y SU PROBLEMÁTICA.*

1.1.- <i>Concepto de niño</i> .....	2
1.1.1 <i>El niño de la calle</i> .....	2
1.1.2. <i>Características de los niños de la calle</i> .....	4
1.1.3. <i>Actividades más comunes y zonas de ubicación</i> .....	5
1.1.4. <i>Zonas expulsoras y población aproximada en el Distrito         Federal</i> .....	8
1.2.- <i>Factores determinantes en la problemática del niño de la calle</i> .....	9
1.2.1- <i>Factor familiar</i> .....	10
1.2.2. <i>Factor económico</i> .....	12
1.2.3. <i>Factor social</i> .....	14
1.2.4 <i>La farmacodependencia en los niños de la calle</i> .....	16
1.2.4.1. <i>Drogas habituales usadas por los niños de la calle</i> .....	20
1.3.- <i>La actividad delictiva y el menor que vive en la calle</i> .....	21
1.3.1 <i>El menor infractor</i> .....	23
1.3.2 <i>El Consejo de Menores en el Distrito Federal</i> .....	35
1.3.2.1 <i>Centros de tratamiento</i> .....	38
1.3.2.2 <i>Tiempo de tratamiento</i> .....	38

1.3.2.3 Integración del Consejo de Menores.....	41
1.3.2.4 Las atribuciones del Consejo de Menores.....	42

## Capítulo II

### *LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS*

2.1 Los derechos.....	44
2.2 Violaciones más frecuentes a los derechos de los niños de la calle.....	47
2.2.1 En la familia.....	47
2.2.2 En la sociedad.....	49
2.2.2.1 La protección contra la explotación, la prostitución y la pornografía infantil.....	52
2.2.2.2 Las reformas y adiciones a los artículos 201, 203, 205 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal.....	54
2.2.2.3 Formas de abuso sexual.....	58
2.2.2.4 El tráfico de menores.....	63
2.2.2.5 La explotación laboral.....	65
2.2.3 Por las autoridades.....	67
2.2.3.1 Las detenciones ilegales.....	68
2.2.4 En los centros de internamiento o reclusión.....	73

## Capítulo III

### LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O. N. G.) Y LOS NIÑOS DE LA CALLE.

3.1 La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Ministerio Público .....	77
3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal .....	80
3.3 Otros Organismos Gubernamentales .....	84
3.4 Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.).....	84

## Capítulo IV

### LEYES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

4.1 Antecedentes históricos .....	87
4.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	92
4.3 La Convención Sobre los Derechos de los Niños .....	101
4.4 El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal.....	103
4.5 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	107
4.6 Ley Federal del Trabajo .....	110
4.7 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal .....	116



4.8 *El Código Civil para el Distrito Federal en Materia de  
Fuero Común y para toda la República en Materia de  
Fuero Federal*.....117

**Capítulo V**

**EL OMBUDSMAN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LA  
ADICIÓN DEL APARTADO B. DEL ARTÍCULO 102 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

5.1 *Breves antecedentes a nivel internacional*.....126

5.2 *Breves antecedentes nacionales*.....127

5.3 *El Ombudsman de la niñez mexicana*.....128

5.4 *Factores relevantes que demuestran la imperante necesidad  
de creación de un organismo encargado de velar por el  
cabal cumplimiento al respeto de los derechos de los niños  
mexicanos*.....130

5.4.1 *El incremento de la población infantil en situación de  
calle*.....130

5.4.2 *El incremento en la violación de derechos de los niños,  
cometidos en su mayoría por servidores públicos*.....132

5.4.4 *La impunidad que aun subsiste en nuestro país y  
el incumplimiento de las recomendaciones*..... 133

**Pag.**

5.4.5	La creación y perfeccionamiento de la cultura tutelar de los derechos humanos entre diversos sectores de la sociedad.....	134
-------	---	-----

**Conclusiones**

**Propuestas**

**Bibliografía**

## INTRODUCCIÓN:

Los niños y las niñas representan por sí mismos la vida de nuestra sociedad, y por lo tanto tenemos la obligación de ofrecerles la oportunidad de crecer y desarrollarse en un marco de seguridad, autorrealización, tolerancia y paz.

Desafortunadamente, el mundo en que vivimos está lleno de imperfecciones, de problemas que alcanzan y afectan hasta los miembros más pequeños de la sociedad, dentro y fuera del hogar. Aunque la infancia debería ser una etapa perfecta para que los niños y las niñas fueran suficientemente protegidos para crecer y desarrollarse en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, la realidad nos muestra que un gran número de menores no tienen acceso a los servicios de salud, no asisten a la escuela, no terminan la educación primaria, carecen de vivienda digna, están en riesgo de abandonar sus hogares, de trabajar a muy temprana edad, viven en la calle, expuestos a la explotación o al maltrato; para que esto cambie, es importante que forjemos una nueva manera de ver, entender y proteger a los niños dentro de la familia y dentro de la comunidad.

El presente trabajo está encaminado a la concientización de la situación de estos últimos: los niños de la calle - nuestros niños de la

calle, a quienes vemos con mas frecuencia, durmiendo en alcantarillas, bancas, pasos a desnivel y banquetas, con ánimo de desagrado, sin detenemos a pensar que son más que un ser que viste ropa sucia y huele mal

El crecimiento de la población de niños que viven en la calle es cada vez mayor; tan es así que en la actualidad están naciendo niños de niños o madres que sobreviven en la calle, debiendo enfrentar situaciones que muchas veces ponen en riesgo su vida y la de sus vástagos, pues los derechos inherentes a ellos son constantemente violados no solo por la sociedad, sino también por elementos de la policía, quienes se supone tienen el deber de brindarles protección.

La primera parte de este trabajo estará enfocada a entender quién es el niño de la calle; sus características principales; los lugares que ellos acostumbran frecuentar; la población aproximada actualmente en el Distrito Federal; los factores que los obligan a abandonar su hogar y la actividad delictiva que surge generalmente como una consecuencia de su situación. En el capítulo segundo analizaremos cuáles son los derechos de los niños, así como la forma en que son violados tales derechos. En el capítulo tercero veremos la función y relación existente entre diversas instituciones y los niños en situación de calle y la

protección a éstos por parte de diversas legislaciones. El capítulo cuarto estará enfocado a mencionar en forma breve cuales son algunas de las diversas legislaciones que contemplan los derechos inherentes a los menores de edad. Por último, en el capítulo quinto, se intentará dar una explicación de lo que es el representante de los derechos de los niños y la necesidad que existe en nuestro país de un Ombudsman de la niñez mexicana.

## Capítulo I

### EL NIÑO Y SU PROBLEMÁTICA.

#### *1.1.- Concepto de niño*

- 1.1.1 El niño de la calle
- 1.1.2 Características de los niños de la calle
- 1.1.3 Actividades más comunes y zonas de ubicación
- 1.1.4 Zonas expulsoras y población aproximada en el Distrito Federal

#### *1.2.- Factores determinantes en la problemática del niño de la calle*

- 1.2.1 Factor familiar
- 1.2.2 Factor económico
- 1.2.3. Factor social
- 1.2.4 La farmacodependencia en los niños de la calle
  - 1.2.4.1 Drogas habituales usadas por los niños de la calle

#### *1.3.- Actividad delictiva y el menor que vive en la calle*

- 1.3.1 El menor infractor
- 1.3.2 El Consejo de Menores en el Distrito Federal
  - 1.3.2.1 Centros de tratamiento
  - 1.3.2.2 Tiempo de tratamiento
  - 1.3.2.3 Integración del Consejo de Menores
  - 1.3.2.4 Las atribuciones del Consejo Tutelar de Menores

### 1.1-Concepto de niño:

Para poder comprender quién es un niño de la calle resulta indispensable primeramente entender ¿quién es considerado niño?, por lo que a continuación se presenta la interpretación que algunos textos hacen al respecto.

Etimológicamente hablando, la palabra niño, según el Diccionario Enciclopédico del Idioma significa: "... que se halla en la niñez... que tiene pocos "años..."(1 )

El Diccionario Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo, señala que la palabra niño significa: "párvulo, chico, bebe, chiquillo...sin experiencia..."(2)

Por otra parte, el Diccionario Larousse de la Lengua Española establece que niño es aquel "... que se halla en la niñez..." . Entendiendo por niñez el "... primer período de la vida humana."(3)

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1º señala que: para los efectos de la Convención, debe entenderse como niño

---

( 1 ) Alonso Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo III, Editorial Aguilar, México, 1998, página 2977.

( 2 ) Alonso Martín, Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo, Editorial Aguilar, México, 1998, pág 612

( 3 ) Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ediciones Larrouse, Quinta Reimpresión, México, - 1982, página 390

a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que se le aplique, haya alcanzado antes la mayoría de edad." (4)

### *1.1.1.- El niño de la calle:*

*El niño de la calle es aquel hijo de madre o padres que viven en la calle; o que ha roto de forma temporal o definitiva el vínculo familiar, y que vive realizando o no actividades de subempleo en la vía pública.*

Existen diferentes clases de niños de la calle como veremos:

I.- Los niños de la calle que han roto el vínculo con el núcleo familiar, ya sea en forma temporal o permanente, que duermen en la vía pública y sobreviven realizando actividades marginadas, dentro de la economía informal.

II.- Los niños de la calle que mantienen el vínculo familiar y salen a la calle con el objeto de realizar actividades que puedan remunerarle alguna ganancia, para ayudar al sostenimiento de su familia o de él mismo.

III.- Los niños de la calle que son hijos de niños de la calle o de madres que sobreviven en la calle.

(4) Convención Sobre los Derechos de los Niños. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLVIII, No. 18, Poder Ejecutivo Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., viernes 25 de enero de 1991, pág.12.



El Gobierno del Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señalan que en 1996, la población de los niños de la calle "...se incrementó en un 20 % con respecto a 1992 y que se prevé un crecimiento anual del 6 %, representando las niñas el 31.4 % de un total de 13,373 menores que deambulan por la ciudad; además se detectó que la población indígena en la calle, el 50.08 % son niñas, mientras que el 49.92 % son niños."<sup>(5)</sup>

#### *1.1.2.- Características de los niños de la calle:*

Los niños que viven en la calle, al igual que cualquier otro grupo de individuos en nuestra sociedad, tienen determinadas características que los hacen singulares. Veamos cuales son:

a) - Satisfacen sus necesidades básicas en la propia calle, lugar donde comen, trabajan y duermen.

b).- La mayoría de ellos abandonaron sus estudios y son pocos los que lo reanudan cuando han encontrado estabilidad en alguna fundación que atiende a este sector.

c).- Constantemente están expuestos a ser víctimas de delitos tales

( 5 ) Ulloa Zúñiga Teresa C., Conferencia Foro "Los Derechos de la Niña y del Niño, Defensoras Populares A.C., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 23 al 26 de abril de 1996, página 3

como lesiones y violación.

d) - Desarrollan habilidades especiales que les permiten sobrevivir en las calles

e) - Adoptan permanentemente una actitud defensiva frente a las personas, como respuesta al maltrato físico y psicológico de que han sido objeto tanto en el núcleo familiar como social.

f) - Son producto de la carencia de afecto familiar y social que influye negativamente en su crecimiento armónico

g) - Son niños particularmente expuestos a ser receptores y/o transmisores de enfermedades venéreas o mortales (VIH), pues su vida sexual inicia a muy temprana edad.

h) - Aproximadamente el 95% son consumidores habituales de drogas.

### ***1.1.3- Actividades más comunes y zonas de ubicación:***

Tratándose de las actividades más comunes que realizan los niños en situación de calle tenemos las siguientes:

La mayoría de los pequeños, así como los ya no tan pequeños, pero que se encuentran viviendo en la calle, regularmente acostumbran iniciar el día pidiendo a los transeúntes una moneda (charolear, según palabras

de ellos), que les servirá para comprar alimento y/o solvente. La mayor parte del tiempo lo utilizan para jugar y muy pocos son los que desempeñan alguna labor dentro de la economía informal, sirviendo como cargadores, limpia vidrios en los lugares donde se encuentran ubicados algunos semáforos y cuidadores de vehículos estacionados. Generalmente acostumbran dormir en lugares insalubres y poco apropiados para sobrevivir a las inclemencias del clima. Su dieta esta basada en el consumo de alimentos de tipo chatarra, encontrándose entre éstos las frituras, los tacos y las tortas.

El 95% de estos niños son consumidores habituales de algún tipo de droga, entre los que se encuentran los solventes (ellos lo llaman activo), debido más que nada a la necesidad que tienen de soportar el frío, el hambre y olvidar por un momento algún problema de tipo psicológico o afectivo.

Ocasionalmente buscan o aceptan la ayuda de algún educador de calle, con el objeto de que sean canalizados a algún albergue, pues debido a su falta de estabilidad, así como a la negativa de su parte de que alguien ejerza cierto control de su vida, su deseo de libertad y la necesidad imperante que produce la abstención de drogas, los que aceptan ingresar desertan en poco tiempo.

Generalmente es en los meses más fríos o lluviosos cuando los niños acuden en forma voluntaria a los albergues y en realidad son pocos los niños que logran estabilizarse física y emocionalmente.

En cuanto a los lugares de ubicación de este grupo de niños en el Distrito Federal, así como en áreas metropolitanas podemos señalar algunas de las 1200 zonas, según datos proporcionados por las personas que tienen contacto directo con este sector de la población: los educadores de calle:

- Alameda Central,
- Plaza de la solidaridad,
- La Raza,
- Plaza zarco ( desalojados por la fuerza pública en el mes de mayo del año próximo pasado)
- Xola,
- General Anaya,
- Plaza Aragón,
- Terminal de autobuses del norte

- Terminal de autobuses del sur,
- Terminal de autobuses del poniente, metro insurgentes, entre otros, así como lugares indeterminados tales como coladeras, jardines, techos de paraderos de microbuses, debajo de algún pedazo de plástico, cartón o periódico, cambiando constantemente su ubicación, pero sin salir de la zona, salvo algunas excepciones.

***1.1.4.- Zonas expulsoras y población aproximada en el Distrito Federal:***

Existen Estados dentro de la República Mexicana que son considerados expulsores, debido a la cantidad de niños que emigran a esta capital y que terminan siendo miembros de este grupo tan vulnerable, como lo son los niños de la calle.

Estados como Puebla, México, Veracruz, Oaxaca, Tlaxcala, Colima y Chiapas encabezan la lista.

Según reporte proporcionado por diversas instituciones no gubernamentales: "...las cifras de niños de la calle informadas por el gobierno capitalino están rebasadas por la realidad, pues ...hay 30 mil en la ciudad. Padece severas deficiencias nutricionales, carecen de acceso a educación y servicios médicos, son maltratados continuamente e inician su

vida laboral y sexual a temprana edad.

De acuerdo con información de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, muchos abandonaron sus hogares por el maltrato o la violencia intrafamiliar, además quienes trabajan en la calle destinan a su labor varias horas que deberían dedicar al esparcimiento y sus opiniones y demandas casi nunca son escuchadas.

Cifras de organizaciones no gubernamentales como Casa Alianza, Etnica y Déjame Ayudarte, revelan que "1.5 por ciento de esos niños tienen entre cero y cinco años; 4 por ciento entre seis y 10 años; 37 por ciento de 11 a 15 años, 51 por ciento de 16 a 20 años y 1.5 por ciento de 21 a 25 años..." (6)

### **1.2.- Factores determinantes en la problemática del niño de la calle:**

Existen diversos factores que influyen en la problemática del niño de la calle, tales como el familiar, el económico, el social, el consumo de drogas y su dependencia. De éstos, el factor más importante es el primero, pues los demás, a nuestro parecer, son una consecuencia de éste.

( 6 ) Entrevista personal realizada en la Dirección de Programas, Educadores de Calle Fundación Casa Alianza México, I.A.P., en base a estadísticas de la institución y otros fundadores, México, D.F., 20 de abril de 1999.

### ***1.2.1 Factor familiar:***

La familia, considerada como el núcleo central de nuestra sociedad, es por sí misma el factor determinante del problema que nos atañe, pues es dentro de ella donde el (la ) niño (a) aprende los valores que servirán de base para una vida futura.

Rafael Rojina Villegas, cita el concepto de familia elaborado por Marcel Planiol, que a saber es el siguiente: " ... es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y prospera, la comunidad política... y algún jurisconsulto moderno califica a la familia de lazo elemental el más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de "moralidad y de costumbres..." (7)

---

( 7 ) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Vigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, página 208

El deber u obligación primaria de proteger a los hijos corresponde a los padres, independientemente de la protección establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución

"Esta es una garantía individual de la que gozan todos los menores; consecuentemente, es responsabilidad de toda autoridad, no solo respetarla, sino promover a través de las instituciones públicas la satisfacción de las necesidades de los menores, pues el mandato constitucional no se limita a enunciar una garantía, sino establece una obligación con cargo a las instituciones públicas de apoyar y proteger a los menores para que éstos logren su desarrollo físico y mental".(8)

La formación de un menor de edad es su preparación, ya que a través de ésta podrá cumplir adecuadamente su papel de adulto. Los problemas infanto juveniles se originan en la familia y es ahí donde deben ser tratados ya que la familia debe ofrecer al niño modelos de conducta adecuados, pues de otra forma será el lugar o el escenario donde se manifiesten las tensiones y los problemas de drogadicción, alcoholismo, violencia ya sea física o moral y de abuso sexual, entre otros, los cuales

---

(8) Cláve? Asen to Manuel F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, -- 1997, página 5.



crean un ambiente inadecuado para el normal crecimiento de los niños.

En nuestro país, así como en tantos otros, sobre todo de Latinoamérica, nos enfrentamos al problema de la violencia intrafamiliar

"La historia de la violencia doméstica es el silencio y el encubrimiento, así ha sido confinada al ámbito de lo privado, y no pocas veces confundida con la pasión o el ejercicio de un derecho. Lo que ratificaba la conceptualización como objetos susceptibles de propiedad a quienes eran más vulnerables en la sociedad, como mujeres, niños y ancianos entre otros y que sufren directamente la violencia intrafamiliar." (9)

### *1.2.2 Factor económico:*

En nuestro país, actualmente viven 38 millones de niños y niñas menores de 18 años y un poco más de la mitad vive en condiciones de pobreza, situación que atenta contra los derechos básicos de ese sector considerado como el más vulnerable de la población.

En el Distrito Federal es cada vez más frecuente ver en la calle un

---

(9) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, México, 1996, pág. 15.

mayor número de niños que viven o ejercen alguna actividad económica en la vía pública. El crecimiento en mención se debe, a la eminente necesidad de muchas familias de bajos recursos económicos, de cubrir sus necesidades más primordiales, por lo que obligan a sus hijos, quienes en su mayoría aun no tienen la capacidad de discernir entre el deber de sus progenitores de darles sustento y el derecho que tienen para exigirlo, a ser responsables de llevar el sustento al hogar.

Al principio, los niños que son obligados a ejercer alguna actividad económicamente remunerativa en la calle, entregan sus "ganancias" a sus padres, quienes, cabe mencionar, en su mayoría son alcohólicos o drogadictos que no realizan actividad laboral alguna y que someten constantemente a estos menores a algún tipo de maltrato ya sea físico o moral, propiciando que el niño abandone su hogar y decida utilizar esas "ganancias" para procurar su sustento, sin tener que soportar lo anterior, es así como inician una vida que evidentemente no es la solución a sus problemas, pues ya en la calle se enfrentan a otro tipo de maltratos, tanto por parte de la sociedad, como por parte de las autoridades, quienes lejos de ayudarlos, los someten a diversas clases de agresión, tal y como lo veremos en líneas subsecuentes.

### *1.2.3 Factor social:*

El fenómeno social es un síntoma vinculado al sistema político que ha desarrollado un modelo económico deshumanizado que está afectando a los grupos sociales más débiles.

Las políticas paternalistas y centralistas del estado mexicano de los últimos años, aunados a una falta de planeación que respondiera no solo a las necesidades del individuo, sino a los requerimientos del núcleo social y de desarrollo del mismo, han incrementado el fenómeno.

Los niños, desde muy temprana edad acompañan a sus padres a realizar trabajos o participan en actividades de subempleo. La calle se convierte en una opción, en un proceso al que se incorporan paulatinamente realizando labores para sobrevivir.

Las ciudades capitales y los núcleos urbanos importantes de las entidades federativas están reproduciendo el fenómeno del niño callejero ya que atraen a los niños y niñas por ser centros de abasto, turísticos, recreativos y de servicios. Podemos decir entonces que se trata de un fenómeno típicamente urbano.

El ver a niñas y niños dormir y sobrevivir en las calles de las ciudades se ha convertido en algo cotidiano. Los niños y niñas ya forman

parte del paisaje urbano. Ellos dicen que donde termina la familia empieza la calle, lugar de infinitas posibilidades, hostil y atractiva y que casi de manera irremediable lleva a la droga, a la soledad y en último término a la muerte.

Ellos están allí, en los mercados, en las terminales de autobuses, bajo los puentes, en las coladeras y sin embargo la sociedad no se percató de su existencia. Detrás de cada mano extendida para recibir una moneda, un taco o un mendrugo de pan, hay una historia de abandono, de soledad, de frustraciones y de todo lo que de allí se deriva. En último término el niño no existe, tampoco sus noches de frío, sus enfermedades, sus sueños, sus temores, su futuro.

Pero ¿cuántos son?, ¿cuántos hay en esta ciudad considerada como la más grande del mundo?

La respuesta es difícil de contestar, ya que, inclusive los educadores de calle, que son aquellas personas que se encargan de establecer contacto con este grupo de niños, no cuenta con una cifra exacta; sin embargo, se han percatado de que dicha población va en aumento alarmante, estimándose una población de 30 mil menores de la calle aproximadamente; no obstante, podemos saber que la cifra porcentual promedio en cuanto al sexo es

de 80 % masculino y el otro 20 % es femenino, y que la edad promedio en que los niños abandonan su hogar oscila entre los doce y los quince años.

Se trata de un fenómeno multicausal que tiene que ver con las condiciones económicas ( indigencia del núcleo familiar), factores como la desintegración familiar, el abuso físico y sexual, la drogadicción y el alcoholismo entre otros.

En la actualidad estamos presenciando el nacimiento de una segunda generación de niños hijos de niños y niñas de la calle.

#### ***1.2.4 La farmacodependencia en los niños de la calle:***

Para hablar de la farmacodependencia tendremos que hacer un análisis de lo que se entiende por droga:

La droga "es una sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico." (10)

La farmacodependencia es un fenómeno muy complejo que engloba conductas relacionadas con la autoadministración compulsiva de sustancias que afectan el estado de ánimo o la percepción o ambos a la vez.

---

( 10 ) Diccionario Larousse de la Lengua Española, Ediciones Larousse, México, 1982, página 189

En la génesis y el desarrollo de la farmacodependencia participan factores de diversos tipos que suelen dividirse en tres grupos a saber:

a) individuales b) socioeconómicos y c) farmacológicos

a ) *individuales*: Estos desempeñan un papel importante en la primera aproximación que tiene un sujeto a los fármacos que inducen dependencia, entre estos factores podemos mencionar la edad, el estrato socioeconómico, las expectativas para el futuro, las situaciones personales conflictivas, la sensación de soledad y hereditarios.

b) - *Socioeconómicos*: La familia, la ocupación, los valores morales y religiosos, los intereses económicos y la reglamentación o leyes prevalecientes para el uso o abuso de las sustancias adictivas son factores importantes que influyen para que un sujeto se acerque o no a las drogas

c) *Farmacológicos*.- No es lo mismo la dependencia al alcohol que a la cocaína, a la heroína o a los solventes; cada sustancia tiene diferentes características farmacológicas que van desde sus propiedades fisicoquímicas, hasta sus efectos particulares sobre el sistema nervioso central; todo esto determina el curso de un proceso de adicción.

Al hablar de delitos contra la salud, se busca el bien jurídico y éstos comportamientos dañan o ponen en riesgo, ya que se dirigen a la salud

individual y colectiva, por lo que constituyen el catálogo de ilícitos que afectan al bien jurídico. Antes se hablaba de narcomanía, toxicomanía, toxicofilia, ahora estos se han englobado en el término farmacodependencia.

En cuanto a la disposición jurídica, el producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar y poseer o publicitar el consumo de drogas, constituye un delito de acuerdo con los artículos 194 y 195 del Código Penal, castigándose, según el primero de los citados, hasta con 25 años de prisión y multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa.

El consumo no es delito. Se pone al consumidor a disposición de las autoridades sanitarias para su rehabilitación. Los adictos a cualquiera de estas drogas, generalmente hablando, tienen como limitaciones jurídicas las siguientes:

- a).- No poder declarar en juicio.
- b).- Ser incapaz para promover un juicio.
- c).- No poder celebrar contratos de ninguna especie.
- d).- No poder comprar ni vender cosa alguna.
- e).- No poder contraer matrimonio.

f).- La pérdida de la patria potestad.

g).- Su sanción es causal de divorcio

h).- Su sanción es causa de rescisión de contrato de trabajo.

En el Distrito Federal existen diversos centros de distribución de drogas, en donde personas sin escrúpulos venden estos productos atentando contra la vida de los consumidores. Los proveedores compran los solventes en galones de 19 litros y posteriormente venden el producto en botellas de aproximadamente 100 ml. a un costo de \$10.00, o bien distribuyen estopas impregnadas del solvente (los niños las llaman "monas") a un costo de \$ 1.00, logrando con esto una ganancia por demás exagerada en perjuicio de inocentes.

Los inhaladores de solventes son por regla general menores de edad, con estructuras familiares poco establecidas o incompletas. Las sustancias satisfacen su deseo de alejarse de una situación desagradable y disminuyen la sensación de hambre y de frío.

El gobierno y las instituciones privadas y sociales implementan constantemente campañas para combatir el consumo de enervantes; así mismo se han establecido centros de atención a personas con problemas de drogadicción, tales como:



- a) Centros de Integración Juvenil A. C.
- b) Fundación Casa Alianza México, I. A. P. Programa Ollín.
- c) Fundación Ama la Vida, I. A. P.
- d) Juventud Luz y Esperanza, I. A. P.
- e) Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC)
- f) Fundación Azteca (Programa Vive sin Drogas).
- g) Aleance Victoria A. C.
- h) Angeles de Medianoche A. C., entre otros.

#### ***1.2.4.1 Drogas habituales usadas por los niños de la calle:***

En base a datos aportados por organizaciones no gubernamentales, como lo es Fundación Casa Alianza México, quien presta atención a niños de la calle, quienes, entre otros problemas enfrentan la adicción a las drogas, nos hemos percatado de que el 95% de los menores de la calle consumen diversos tipos de drogas, encontrándose entre los de mayor índice de consumo: los inhalables, tales como el tinher, el ácido y el resistol, ya que éstos son los más económicos, pero también los más nocivos, pues acaban con las neuronas en menos tiempo, lo que conlleva a la pérdida casi total de la capacidad de razonar, sin que exista la más remota posibilidad de que las neuronas se regeneren, llevando al sujeto, en este caso al niño, a un estado casi vegetativo.

### 1.3.- La actividad delictiva y el menor que vive en la calle:

#### *La realización de los supuestos jurídicos:*

Dice Villoro Toranzo que: "para que la norma tenga eficacia, deben realizarse todos los supuestos jurídicos de la misma. En un sentido muy general, llamamos "hechos jurídicos" a todos los modos de realización de los supuestos jurídicos... "si los derechos (subjetivos) nacen, si se modifican, si se transfieren de una persona a otra, si se extinguen, es siempre a consecuencia o por medio de un hecho. No hay derecho (subjetivo) que no provenga de un hecho, y precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos (subjetivos)" (1).

Los hechos jurídicos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a).-*Destructores del orden social:* En naturales involuntarios o cuasidelitos y voluntarios o delitos.
- b).-*Edificadores del orden social:* En naturales involuntarios o cuasicontratos y voluntarios o actos jurídicos.

Los hechos destructores del orden social son aquéllos que impiden

(1) Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México, 1982, página 333

el funcionamiento del orden jurídico o que ocasionan daños o perjuicios a alguien; en cambio los edificadores del orden social son los que contribuyen al funcionamiento del orden jurídico; es decir, los hechos jurídicos pueden ser positivos (acciones) o negativos (omisiones).

El estudio del delincuente es uno de los pilares básicos del estudio del Derecho Penal, que estudia el delito, el delincuente (culpable o responsable, según términos utilizados en nuestra legislación) y la pena.

*"Es delincuente el sujeto activo del delito, el que comete la conducta tipificada por la ley como delito".* (12)

¿Pueden aplicarse a un menor de edad las disposiciones incriminadoras a título de agentes de los delitos, susceptibles de sanción?

¿Cuál es la edad de sumisión a la justicia penal en México?

"Con frecuencia se considera que 18 años es la edad de imputabilidad penal, o sea, la edad en la que el orden jurídico penal asigna a las personas, ope legis, y a través de una presunción juris tantum, la capacidad de

(12)11. Instituto Espasa Jurídico, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid España, 1978, página 286

entender el deber y actuar de acuerdo con esa comprensión, mientras que por debajo de esa edad opera una presunción *juris et de jure* en el sentido de que el sujeto es inimputable" (13)

### ***1.3.1 El menor infractor:***

"En los últimos años se ha manifestado una preocupación creciente por la utilización, por parte de adultos, de niños, que no alcanzan la edad de responsabilidad penal para llevar a cabo acciones delictivas, sabiendo que no pueden ser procesados y que por lo general serán liberados inmediatamente después del arresto. Estas actividades van desde robo a transeúntes, hasta el transporte y distribución de drogas ilegales. El acontecimiento más preocupante en los últimos años es el hecho de que esas actividades se llevan a cabo cada vez más a menudo bajo el control de asociaciones del crimen organizado y están adquiriendo una dimensión transnacional cada vez más amplia." (14)

En el caso de los niños de la calle, debido a la influencia negativa de personas adultas, de algunos compañeros y a la vida que

---

(13) García Ramírez Sergio, *Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 1997, páginas 186 y 187.

(14) *Revista Innocenti Digest, Justicia Juvenil*, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, 1998, Siena Italia, página 6.

llevan, donde no existe una línea de conducta que los guíe a la realización de actividades productivas que propicien un mejor futuro para los menores callejeros, resulta fácil que se vean involucrados en la comisión de actividades de tipo delictivas.

Para hablar del menor infractor es indispensable aclarar primeramente qué es un menor, por lo que, retomando el concepto que a contrario sensu de él se hace en la Convención Sobre los Derechos de los Niños, procederemos a decir que : "niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."<sup>(15)</sup>

La terminología delincente es aplicada a la persona jurídicamente capaz que comete algún hecho considerado por el Código Penal como delito y en consecuencia es sentenciada conforme a derecho, siendo declarado como delincente.

Al autor de un delito se le denomina delincente, sin importar su edad, o calidad humana; por lo tanto no es aplicable la terminología tradicional de delito, delincente, delincuencia u otros derivados, ni la de

---

( 15 ) Convención Sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLVIII, No. 18, Poder Ejecutivo Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., viernes 25 de enero de 1991, pág. 12

crimen, criminal, criminalidad a los menores que infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas, por lo que se emplea el término menores infractores.

La Enciclopedia del Idioma hace referencia a lo que es el infractor, y establece que es: "*infractor*, ra (infractor)...transgresor, el que quebranta o viola una ley o precepto..." (16)

El menor infractor es pues, un sujeto que aun no es penalmente responsable como adulto, por un acto u omisión que sancionan las leyes penales, pero al que se le ha comprobado la comisión de una *infracción a la ley penal*.

#### *¿ Qué es una infracción cívica?*

Para que una sociedad sea promotora de las garantías de libertad y seguridad de sus miembros, es indispensable que cada uno de ellos respete los derechos de los otros. Las conductas que van encaminadas a causar alguna alteración que impida la convivencia armónica entre los miembros de una sociedad es considerada como una infracción cívica y quien las sanciona es un juez cívico ubicado en las delegaciones del Distrito Federal.

( 16) Alonso Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo II, Op. Cit. Pág. 2383

Las sanciones, pueden ser amonestaciones, multa de hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa o arresto hasta por 36 horas.

La policía preventiva, además de contribuir a preservar el orden, es la encargada de presentar ante el juez cívico a quienes sorprenda cometiendo estas infracciones, las cuales están legisladas en el reglamento gubernativo de justicia cívica para el Distrito Federal.

Las infracciones cívicas más conocidas son: golpear a alguien en un lugar público sin lesionarlo; producir ruido o desorden, alterando la tranquilidad; realizar actos obscenos que ofendan la dignidad de las personas; manejar en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes; solicitar falsamente servicios de emergencia; ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados; arrojar basura en la vía pública y orinar o defecar en la mencionada vía.

Generalmente son los dos últimos los cometidos con mayor frecuencia por los niños de la calle, pues resulta obvio que no cuentan con ningún servicio debido a su situación.

### *¿Qué es un delito?*

El delito es una conducta que, de igual forma que la infracción, afecta

a la sociedad; sin embargo, las consecuencias de su comisión son más graves que las de aquella ya que implican un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de una persona o de la sociedad.

El Código Penal para el Distrito Federal, señala en su artículo 7.

*Art 7.- "delito es un acto u omisión*

*que sancionan las leyes penales".*

Asimismo, el *Derecho Penal* es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad que tienen por objeto la creación y la conservación del orden.

Entendiéndose por *pena* una consecuencia jurídica de la comisión de un hecho delictuoso siendo impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico.

El artículo 24 del código en cita señala que las *penas y medidas de seguridad* son las siguientes (mencionaremos solamente las que a nuestro parecer están más relacionadas con el tema que nos ocupa).

- 1- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables
- 2- Sanción pecuniaria (comprende la multa y la reparación del daño)
- 3- Amonestación (el juez advierte al acusado, haciéndole ver



las consecuencias jurídicas del delito que cometió, incitándolo a la enmienda y advirtiéndole que la sanción será mayor si reincidiere.

4.- Vigilancia de la autoridad (efectuado por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad).

5.- Medidas tutelares para menores.

6.- Apercebimiento

7.- Caución de no ofender

8.- Suspensión o privación de derechos.

Los delitos pueden ser de dos fueros: locales o federales, castigándose generalmente con privación de la libertad y/o sanción económica.

Los *delitos del fuero común* afectan directamente a las personas, los cuales son investigados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los *delitos del fuero federal* afectan a la salud, a la economía o, en general al bienestar de todos los mexicanos, así como el patrimonio de la federación y la seguridad del país, siendo investigados por la Procuraduría General de la República ( P.G.R.) y las penas son impuestas por jueces federales.

Mucho se ha discutido en nuestro país acerca de la reducción de la edad penal, la cual es de dieciocho años, debido al notable crecimiento de menores delinquentes, quienes a pesar de que no han adquirido la madurez y el discernimiento necesarios para actuar ante la sociedad y ante la ley, las consecuencias de sus actos sí repercuten en detrimento de la seguridad de la población de cada uno de los Estados que conforman el territorio nacional.

La determinación de una edad cronológica fija, como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal exima a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva.

"La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable el que tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, si bien en última instancia, es una declaración que resulta del conjunto de todos los caracteres del hecho punible; la

culpabilidad es un hecho característico de la infracción y de carácter normativo, puesto que no se puede hacer sufrir a un individuo las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararle culpable de él". (17)

El eminente jurista Sergio García Ramírez hace una distinción sobre la existencia de *tres tipos de delincuencia juvenil*, a saber:

"1º.- *Crimen gratuito o recreativo*, es aquél que se comete sin una razón aparente, sin un motivo probado sino simplemente por hacerlo, o para distraerse, para divertirse, para disfrutar con el hecho criminal; estos delitos tienen una causa y un propósito que los desencadena y que los orienta -

"2º.- *Antisocialidad familiar*, es aquella en la que caen los menores por hambre o necesidad, como lo son las subespecies del vagabundaje, desocupación y subocupación; con un caudal de consecuencias antisociales en el orden de los delitos contra el patrimonio.

"3º.- *Parasocialidad evasiva o curiosa*, es aquella donde los --

---

(17) Jiménez de Asúa Luis, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 7, Editorial Harla, México, páginas 215 y 216.

menores quieren evadirse de su mundo y lo hacen a través de los caminos fáciles, o que están al alcance de sus manos y que otros conocen o que ellos mismos alguna vez con cierto éxito ya han intentado; o se interesan por conocer o tener nuevas experiencias como lo son las drogas y la promiscuidad del sexo." (18)

Uno de los objetos del derecho, según el licenciado Rafael Rojina Villegas, es la sanción jurídica, "...pues independientemente del mal que implican para el infractor, se les considera por el ordenamiento jurídico como formas de constitución de derechos y obligaciones. Sin embargo, se ha descuidado estudiar el aspecto de la sanción como un objeto del derecho, que se manifiesta en facultades y obligaciones; no obstante que es esta fase la que debe importar al jurista, pues es ella propiamente la que constituye la conducta que es objeto de regulación." (19)

Por otra parte, según la opinión de Solís Quiroga, existen diferentes actos cometidos por menores infractores.

#### 1.- Hechos graves considerados como delitos por la legislación penal

(18) García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México,

(19) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Tomo 1, Vigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, páginas 87 y 88.

2.- Hechos violatorios de reglamentos de policía y buen gobierno.

3.- Hechos que no están comprendidos en la legislación, pero que son considerados como nocivos para el niño, su familia y/o la sociedad penal, tales como la rebeldía constantes faltas a la escuela, incumplimiento de deberes, vicios y perversiones y desobediencia  $\infty$

Los hechos delictivos más comunes cometidos por los menores en situación de calle son:

a).- Tentativa: que según la definición de Luis Jiménez de Asúa, "... ésta puede definirse sintéticamente como la ejecución incompleta de un delito.

La punibilidad de la tentativa se funda, de un lado, en la voluntad criminal, que se da igual que el delito consumado, y de otra parte, en el peligro en que ha estado en un momento concreto el bien jurídico que se atacaba, así como en la alarma o daño social que ocasiona." (20)

La tentativa punible esta contemplada en el artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal en el que se establece que ésta se presenta

( 20 ) Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1986, página 110

( 21 ) Jiménez de Asúa Luis, Op. Cit. Pág. 319.

cuando se ejecutan hechos que van encaminados en forma directa e inmediata a la realización de un delito, siempre y cuando el hecho delictivo no se consuma por causas consideradas como ajenas a la voluntad del agente.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial estipula: "TENTATIVA PUNIBLE. Hay tentativa punible, cuando el agente inicie exteriormente, la ejecución del hecho delictuoso, directamente, por actos idóneos, y no practique todos los esenciales de ejecución que debiera producir el delito, por causa o condición que no sea su propio y espontáneo desistimiento; pero no debe perderse de vista que en una tentativa, domina casi por completo el elemento subjetivo del delincuente" (22) .

b) *Robo*: El cual está considerado como un delito en contra de las personas en su patrimonio. Este podemos definirlo como el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

c).- *Daño en propiedad ajena*: Eduardo J. Couture define al daño como la "denominación habitualmente dada a la lesión patrimonial sufrida

(22) Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXV, Primera Sala, página 2349

como consecuencia de un hecho o acto antijurídico". (23)

d) *Posesión de drogas.*- La posesión de drogas es legalmente considerada como un delito, cuando por la cantidad se evidencia que no es estrictamente para su consumo personal; tratándose de niños de la calle y en atención a la experiencia personal que hemos tenido con ellos, pudimos percatarnos que este hecho solo se presenta cuando algún agente de la policía introduce en los bolsillos de la ropa del niño algún tipo de droga (generalmente marihuana).

e).- *Portación de arma prohibida.*- Son pocos los niños o adolescentes de la calle que poseen armas, ya que podría decirse que por regla general las utilizan aquellos adolescentes miembros de asociaciones delictuosas

f).- *Violación.*- El delito de violación se encuentra estipulado en los artículos 265, 266 y 266 bis del Código Penal.

g) .- *Lesiones.*- Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo mal, se habla de lesiones y no de lesión, para referirse a los daños

(23) Couture Eduardo J. Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1993, página 198

injustos causados en el cuerpo o salud de una persona, pero siempre que falte el propósito de matar, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado

En cuanto a las lesiones en riña, la dificultad de identificar al autor de cada una de las agresiones en la confusión característica de las riñas tumultuarias, ha llevado a los legisladores a establecer reglas especiales que compensadoramente significan una leve disminución de las penas, pero una aplicación a todos los participantes. (24)

La peligrosidad es un concepto subjetivo de quien la valora y no es efectivamente mensurable ni pronosticable; queda siempre en el campo de la hipótesis y no debe ser éticamente atribuida a una persona, en tales casos no se requiere incurrir en conducta alguna para ser incriminado, lo cual resulta contrario al principio de legalidad penal, y constituye una violación a los derechos a la presunción de inocencia, a las garantías judiciales y a la propia libertad individual, consagrados en la convención americana.

### ***1.3.2 El Consejo de Menores en el Distrito Federal:***

Según datos aportados en la publicación llamada Alianza en favor

( 24 ) Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, S.R.L., Undécima Edición, Buenos Aires, Argentina, 1993, página 232.



de la infancia del Distrito Federal, editada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo de Menores de esta capital fue creado el 22 de febrero de 1992 y depende de la Secretaría de Gobernación.

En el Distrito Federal, el Consejo de Menores es competente para conocer de las conductas de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificadas por las leyes penales. En el caso de que los niños aún no hayan cumplido la edad mínima, se presumirá que éstos no tienen capacidad para infringir las leyes penales, por lo que el Consejo deberá ponerlo a disposición de instituciones públicas, sociales y privadas, quienes se constituyen como auxiliares de este organismo.

La fecha de la comisión de la infracción es determinante para la competencia del consejo, ya que pueden conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento para su adaptación social, aún cuando los menores hayan alcanzado la mayoría de edad. La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (D.G.P.T.M.), que es una unidad administrativa encargada de la Procuración de Justicia, *tiene por objeto* la protección de los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por los actos antijurídicos que se les atribuyen a los menores de edad.

El *objetivo principal* de este tipo de centros es lograr la adaptación del niño a la sociedad y que éste asuma una función constructiva en la misma, por lo que existen diferentes tipos de medidas, como son: de orientación, protección y de tratamiento externo e interno previstos en la ley de la materia, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación a la sociedad.

La finalidad de las dos primeras es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Entre las medidas de *orientación* se encuentran la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural y la recreación y el deporte.

La protección.- consiste en arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, inducción para que asistan a determinadas instituciones especializadas y prohibición de asistir a determinados lugares.

Tratamiento en externación.- *en el medio familiar del niño o en un hogar sustituto.*

Tratamiento en internación.- proporcionado en los lugares

legalmente determinados y creados para tal efecto.

#### *1.3.2.1 Centros de tratamiento:*

En el Distrito Federal existen diferentes centros de tratamiento, dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores:

- a).- Centro de Tratamiento para Varones
- b).- Centro de Tratamiento para Mujeres
- c).- Centro de Desarrollo Integral para Menores y,
- d).- Centro de Atención Especial denominado "Quiroz Cuarón", el cual está destinado a menores infractores considerados como de alta peligrosidad.

#### *1.3.2.2 Tiempo de tratamiento:*

El tiempo de tratamiento es de acuerdo a la evaluación otorgada por el Consejo Técnico Interdisciplinario y revisada por los Consejeros Unitarios, el cual no debe exceder de cinco años.

Las reglas de Beijing, las directrices de Ryad, las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad y la Convención Sobre los Derechos del Niño, proporcionan el

sustento para la administración de justicia en materia de menores.

En la actualidad, con estos instrumentos, así como con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, se otorga al menor no tan solo la calidad de objeto de derecho, sino también de sujeto de derecho, logrando un equilibrio entre la adaptación social y la protección de sus derechos.

Las *etapas* que comprende el procedimiento ante el Consejo de Menores:

- I.- Integración de la investigación de la infracción.
- II.- resolución inicial
- III - Instrucción y diagnóstico
- IV - Dictamen técnico
- V.- Resolución definitiva
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento
- VIII.- Conclusión del tratamiento, y por último,

## IX- Seguimiento técnico ulterior

Los principios que rigen el procedimiento son los de legalidad, audiencia, defensa e impugnación, por lo que trataremos de hacer un breve análisis de cada uno de ellos:

El principio de legalidad. El cual incluye la irretroactividad de la ley; es decir, que ninguna ley será aplicable sin que se haya realizado una conducta prohibida por las leyes penales antes del momento en que se cometió.

La presunción de inocencia. - La aplicación de las medidas de tratamiento deberán ser aplicables al menor hasta en tanto se haya probado plenamente la culpabilidad.

Defensa. - Los menores en situación de calle al no contar con los medios económicos para costear los servicios de un abogado particular, cuentan con un defensor de menores el cual lo asistirá de manera gratuita; asimismo, se le hace saber el derecho que tiene de abstenerse a declarar, teniendo además el derecho de examinar a los testigos de cargo y presentar a los de descargo, a ser careados y a presentar pruebas tendientes a demostrar su inocencia.

Impugnación. - Constituye el derecho a apelar las resoluciones ante un

órgano superior jerárquico, independiente e imparcial.

La consideración de que la mayoría de estas garantías son irrelevantes o hasta nocivas para el buen funcionamiento de la justicia de menores, ha dejado de ser la corriente predominante, ya que actualmente en todas las etapas del procedimiento se respetan las garantías procesales básicas, no así ante la agencia del Ministerio Público, pues es en este lugar donde se cometen más violaciones a los derechos de los menores.

#### *1.3.2.3 Integración del Consejo de menores:*

El Consejo de Menores se encuentra integrado de la siguiente manera.

- I) Un Presidente,
- II) Una Sala Superior,
- III) Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior,
- IV) Consejeros Unitarios,
- V) Un Comité Técnico Interdisciplinario,
- VI) Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios,
- VII) Actuarios,

- VIII) Tres Consejeros Supernumerarios,
- IX) Unidad de Defensa de Menores y,
- X) Unidad Técnica y Administrativa.

#### ***1.3.2.4 Las atribuciones del Consejo de Menores:***

En cuanto a las atribuciones con que cuenta podemos decir que son las siguientes: La aplicación de las disposiciones de esta ley, el desahogo del procedimiento, dictar las resoluciones, vigilar el cabal cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a este ordenamiento legal.

## Capítulo II

### LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

#### 2.1. Introducción

#### 2.2.-*Uniones y sus efectos a los derechos de los niños de la calle*

##### 2.2.1 En la familia

##### 2.2.2 En la sociedad

##### 2.2.2.1 Protección contra la explotación, la prostitución y la pornografía infantil

##### 2.2.2.2 Las reformas y adiciones a los artículos 201, 203, 205 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal

##### 2.2.2.3 Formas de abuso sexual

##### 2.2.2.4 El tráfico de menores

##### 2.2.2.5 La explotación laboral

##### 2.2.3 Por las autoridades

##### 2.2.3.1 Las detenciones ilegales

##### 2.2.4 En los centros de internamiento o reclusión



### 2.1. Los derechos:

Cuando se habla de los derechos del niño, pareciera que se esta hablando de algo distinto a los derechos del hombre, lo cual no es del todo cierto, ya que los menores tienen los mismos derechos que los adultos pero al ser considerados como un grupo vulnerable se les otorga, además de esos derechos, cierta protección especial. En realidad no es que los derechos de estos grupos tengan un contenido diferente, sino que existen ciertos matices que tienen como consecuencia que se ejerciten de forma diferente.

La idea de que los menores no tienen los mismos derechos que los adultos ha sido fruto de una concepción paternalista, la cual ha inspirado a ciertos legisladores a excluir a los menores del goce de algunos derechos fundamentales, al amparo del pretexto de proteger al menor, lo cual repercute en una violación de los derechos de éste. Dentro de nuestro sistema legal se encuentran diversos preceptos que consagran los derechos de los menores: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales, tanto *generales* como *específicos*. Dentro de los primeros se incluye la Convención Americana de los Derechos del Hombre, Pacto Intencional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. dentro de esta categoría de instrumentos generales,

se encuentran la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aunque no tienen carácter vinculatorio, su fuerza reside en el hecho de que se considera que los preceptos que contienen forman parte del *jus cogens*.

Dentro de los tratados específicos, el de mayor importancia por lo que se refiere a menores, es la Convención Sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con otro instrumento que no tiene carácter vinculatorio y que constituye el antecedente inmediato de esta convención que es la Declaración de los Derechos del Niño.

Existen otros instrumentos que se refieren al niño, que aunque los Estados no están obligados a su observancia, si constituyen guías importantes por lo que se refiere a la justicia de menores, y son las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, mejor conocidas como las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Los niños además de constituir intrínsecamente un grupo vulnerable, pueden estar en situaciones especiales que por sí mismas los harían ser vulnerables, estando en presencia de lo que podría llamarse una doble

vulnerabilidad, tal es el caso de los refugiados, de los física o mentalmente impedidos y de los que forman parte de alguna minoría, como es el caso de los niños de la calle.

En lo que respecta a los derechos que tiene este sector de la población, al igual que cualquier persona que ha sido víctima de un delito, tienen los siguientes:

- 1.- Recibir atención médica de urgencia.
- 2.- Recibir asesoría legal por parte de las autoridades.
- 3.- Solicitar a la autoridad que fije al presunto responsable, una garantía que asegure el monto de la reparación del daño sufrido.
- 4.- Coadyuvar con el Ministerio Público, presentando pruebas que permitan realizar una investigación adecuada.
- 5.- Solicitar a la autoridad que apele cuando sea procedente.
- 6.- Comparecer en las audiencias, manifestando lo que a su derecho convenga.
- 7.- Ser notificado de manera personal de las resoluciones que marca la ley.
- 8.- Formular querrela y otorgar el perdón cuando así lo decida el ofendido.

9- Derecho a un traductor, en caso de que hable otro idioma o lengua

10- Ser atendido en los centros especializados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

11- Solicitar por medio del Ministerio Público que se requiera al juez instructor la condena al pago de la reparación del daño.

## 2.2 Violaciones más frecuentes a los derechos de los niños de la calle:

Al hablar sobre este punto se considera necesario mencionar que existen diversos aspectos que deben ser analizados, pues la violencia sufrida por los niños de la calle tiene un origen y debido a ésta existen por consiguiente determinadas consecuencias, las cuales pueden ser de diversas clasificaciones, como veremos a continuación.

### 2.2.1 En la familia:

El síndrome del niño maltratado son los menores de edad que enfrentan y sufren habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por acto de acción u omisión pero siempre en forma intencional, no accidental, por parte de padres o tutores, custodios o personas responsables de éstos.

Generalmente los abusos sexuales cometidos en contra de niñas y niños, son cometidos por miembros de la familia, tales como tíos, abuelos, padres, primos, hermanos y otros parientes, y en muy pocos casos se presenta por conocidos y/o desconocidos, quienes obtienen su confianza y consentimiento a través de engaños o bien ejerciendo la fuerza física sobre estos seres vulnerables.

El incesto, que es, según la Enciclopedia del Idioma, "...pecado carnal cometido por parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.",<sup>(25)</sup> se presenta regularmente del padre a la hija acentuándose en familias con un alto grado de aislamiento social pertenecientes a subculturas, lo cual refleja y aumenta el incesto. En cuanto al incesto de madre a hijo es considerado como poco común.

El abuso sexual no representa la única violación a los derechos de los niños, ya que las lesiones se encuentran en el segundo lugar de la escala, pudiendo ser éstas de tipo moral o físicas.

La falta de una educación apropiada de los propios padres; la imposición de la autoridad del padre de familia ( si es que hay); el ánimo de descargar las tensiones y ejemplos que el mismo padre o madre de familia

---

(25 ) Alonso Martín, Op. Cit. pág. 2359 .

recibió y que ahora pone en práctica, las carencias económicas, entre otras razones, hacen que se de agresión o violencia dentro del núcleo familiar, que obligan al (a la ) pequeño (a) a abandonar su hostil hogar.

### *2.2.2 En la sociedad:*

Para poder hablar de los niños y niñas como sujetos sobre quienes son impuestos determinados sucesos, que tienden a afectar directa o indirectamente, en mayor o menor grado en su integridad física, psicológica y emocional, es indispensable que se le ubique en su contexto social, tanto dentro del núcleo familiar como de la sociedad.

Resulta innegable la importancia que tiene para el ser humano la etapa de la niñez, pues durante ésta se define , tanto en el orden orgánico como en el psicológico, el potencial del éxito y de fracasos del individuo.

Si la organización social es, como lo suponemos, una respuesta a la vulnerabilidad individual de los seres humanos, no hay duda de que el cuidado y la defensa de la niñez deben ser preocupaciones fundamentales del Estado y el sistema político habrá fracasado en la medida en que no cumpla con el fin de proteger a la infancia.

El artículo 4 ° de la Convención Sobre los Derechos de los Niños

hace énfasis al señalar que los Estados partes deberán tomar todas las medidas, de tipo administrativas, legislativas y de otra índole, consideradas como necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos por este cuerpo legal.

En el Estado Mexicano existe la necesidad de modificación estructural en la política estatal, particularmente en la social y específicamente en la dirigida a la población infantil. Como toda persona, el niño tiene una serie de derechos sociales, económicos, culturales, civiles, patrimoniales y extrapatrimoniales, pudiendo hablar de dos tipos de derechos: los individuales y los económicos, sociales y culturales.

Los primeros pueden ser ejercidos por el propio titular o invocados directamente ante la correspondiente jurisdicción (algunos de estos derechos se corresponden con las libertades públicas: libertad de expresión, de pensamiento, de creencia religiosa, asociación y reunión), mientras que los segundos se refieren a la identidad del niño: derecho a un nombre; a una nacionalidad; a la salud; a la educación; a una vivienda digna y decorosa; a la seguridad social; al reposo y esparcimiento; a la protección contra toda forma de violencia; contra las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños; contra la explotación económica; contra la explotación sexual; contra el secuestro y la venta o trata de niños;

a la asistencia social; a la imagen; a la personalidad; a la intimidad; a la vida; a recibir alimentos; a la educación; a la libertad; al nombre; al trato de hijo, entre otros...

En nuestro país, la innovadora tendencia al respeto de los derechos de los niños de la calle se ha visto más marcada en estos últimos años, pues ello es indudablemente el resultado del trabajo de diversas organizaciones en pro de la niñez; no obstante, podemos constatar que en el territorio nacional aún queda mucho por hacer, pues el atropellamiento de los derechos inherentes a este sector de la población no deja de ser alarmante.

La sociedad deplora y denigra la imagen de los niños de la calle, siendo pocas las personas que se acercan a ellos. No se permite la existencia de una incorporación al núcleo social por provenir de un estrato especialmente vulnerable donde se le margina y no se le brindan las oportunidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades.

La discriminación e inviabilidad de conseguir un trabajo honesto se debe quizá a sus inhabilidades para desempeñar un oficio remunerado, haciéndolos proclives a las drogas y a la delincuencia, pues en su afán de encontrar a alguien que los acepte, buscan la compañía inadecuada, que como hemos visto en el capítulo anterior, lo único que hacen es explotarlos



de diferentes formas, utilizándolos como "burros" (niños que transportan droga en su cuerpo o ropa, para distribuirla); laboralmente vendiendo golosinas en las grandes avenidas o atendiendo algún puesto semiambulante, mediante un salario que no es de ninguna manera compensatorio con las horas trabajadas; prostituyéndolos; presionándolos para que cometan algún robo, etc.

### ***2.2.2.1 La protección contra la explotación. La prostitución y la pornografía infantil:***

El abuso sexual a menores resulta un tema bastante difícil de afrontar, ya que generalmente se le delega o tiende rápidamente a darse por concluido. La mayor parte de los sucesos de este tipo son mantenidos en secreto, aun para los que se hallan más cerca del (a) niño( a).

Este rasgo inherente al fenómeno ha provocado una gran diversidad y ambigüedad en los estudios sobre el tema, los cuales ofrecen una gran gama de teorías que pretenden explicar tanto las causas como los efectos del mencionado fenómeno; es decir, la forma en la que afectan al normal desarrollo del menor.

El abuso sexual infantil se refiere a la imposición a actos de tipo sexual inapropiados o actos con contenido sexual por adultos o

adolescentes, con el objeto de obtener gratificación sexual de una niña o niño. El abuso puede ocurrir a través de palabras, sonidos, exposición de una niña o niño a actos con contenido sexual, insinuaciones sexuales, exhibicionismo de los genitales de estimulación genital, simulación de coito o intento de coito desde una posición de poder o autoridad.

Las causas de abuso sexual en los niños son diversas, no existiendo características típicas en las personas que cometen esta clase de actos con los niños.

Cada vez es más frecuente encontrar en los periódicos de mayor circulación en nuestro país, notas que reflejan el grado de violencia sexual en contra de la población infantil, tal y como a continuación veremos:

"Querétaro, Qro. La Subdirectora General de Asistencia e Integración Social del DIF, Elba Cárdenas, confirmó la existencia en el país de agencias de turismo que incluyen en sus paquetes promocionales servicios sexuales con menores de edad, particularmente en puertos y en ciudades de la frontera norte...ya se tienen indicios claros de la existencia de esta práctica ilícita en Puerto Vallarta, Acapulco, Ciudad Juárez y Tijuana...Se trata de un fenómeno clandestino, oculto y resulta en muchas veces de la dificultad de diagnosticarlo, de dimensionarlo.".(26)

Pasaremos pues a comentar lo que al respecto establece la ley penal en las reformas y adiciones en base al presente tema.

***2.2.2.2 Las reformas y adiciones a los artículos, 201, 203, 205 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal:***

El 12 de diciembre del año próximo pasado, la H. Cámara de Diputados aprobó la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que incorpora las figuras delictivas de pornografía infantil y prostitución de menores como *DELITOS GRAVES*.

Por decreto de fecha 9 de diciembre de 1999, se modifica el Capítulo II, Título Octavo, Libro Segundo, del Código Penal Federal; se reforman los artículos 201, 205 y 208; se adicionan los artículos 201 bis, 201 bis 1, 201 bis 2, 201 bis 3 y el párrafo segundo del artículo 203 del ordenamiento legal en cita, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el día 4 de enero del 2000, para entrar en vigor al día siguiente y quedar como a continuación veremos:

Capítulo II *Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y prostitución sexual de menores.*

La *pornografía infantil* queda conceptualizada en el artículo 201 de la ley en comento, como la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años de edad.

*Artículo 201.-* En este precepto se establece que la persona que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de edad o a quien no tenga la capacidad suficiente para comprender el significado del hecho, para que éste se prostituya, embriague, realice exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, efectúe prácticas de tipo sexual, narcotice o delinca, cometerá el delito de corrupción de menores y la pena impuesta será de cinco a diez años de prisión y multa correspondiente.

Se establece además la pena impuesta a la persona que obligue o induzca a un infante a practicar la mendicidad; así mismo, en el párrafo cuarto se imponen de siete a doce años de prisión en aquéllos casos en los que las prácticas de corrupción produzcan un hábito de alcoholismo, farmacodependencia, prostitución o a formar parte de una asociación de tipo delictuosa en el menor de edad.

En la adición *201 bis*, se estipula una penalidad de cinco a diez años

de prisión al que *obligue o induzca* a uno o más menores de dieciocho años, ya sea con o sin su consentimiento, a realizar los actos de exhibicionismo sexual a que hemos hecho alusión en líneas precedentes, con el propósito de videograbarlos o fotografiarlos.

De diez a catorce años de privación de la libertad a aquella persona que *fije, grave o imprima* actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en los que participen uno o más menores de dieciocho años.

De ocho a dieciséis años de prisión a quien dirija, administre o supervise, cualquier tipo de asociación delictuosa que tenga como objeto llevar a cabo los actos a que nos hemos estado refiriendo.

*Artículo 201 bis 1.-* Fija la pena que deberá ser impuesta a los funcionarios públicos que cometan el delito de corrupción de menores o pornografía infantil.

*Artículo 201 bis 2.-* Cuando el ofendido es menor de dieciséis años, las penas aumentarán hasta una tercera parte. Cuando el infante es menor de doce años de edad, las penas aumentarán hasta una mitad.

*Artículo 201 bis 3.-* Se impone una pena de cinco a catorce años de prisión a quien promueva, publicite, invite o gestione para que otra persona viaje al interior o exterior del país, con el objeto de que tengan relaciones sexuales con infantes.

*Artículo 203.-* En este artículo, reformado el 30 de diciembre de 1997, solamente se establecía que las sanciones serían duplicadas cuando existiera o no parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, fuese curador o tutor o habitara en el mismo domicilio de la persona considerada víctima de los hechos delictivos sancionados por los preceptos arriba mencionados.

Actualmente, el párrafo adicionado el 4 de enero del año en curso contempla aquéllos casos en los que el delito es cometido por algún miembro de la delincuencia organizada, ordenando una penalización de diez a quince años de prisión.

*Artículo 205.-* En este precepto se establece una privación de la libertad que va de cinco a doce años para todo aquél que facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para que se prostituya dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, el *artículo 208* dispone una pena de ocho a doce años de prisión para quien permita, promueva, encubra o concierte la prostitución de un infante.

Las reformas al Código Penal en mención tienen como finalidad principal dar cabal cumplimiento al precepto 34 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, a los compromisos de México derivados del Congreso Mundial Sobre el Tema de la Explotación Sexual y Comercial de

Niños, el cual se celebró en Estocolmo, Suecia, en Agosto de 1996, en el sentido de instrumentar un plan de acción para atender el fenómeno de la explotación sexual y comercial de menores y que se ha instrumentado a través de la Comisión Nacional Interinstitucional.

### *2.2.2.3 Formas de abuso sexual:*

Existe un amplio aspecto de comportamientos que pueden ser considerados sexualmente abusivos hacia los menores, pudiendo ser en algunos casos extremadamente sutiles, y por tanto, difíciles de percibir, tales como palabras, formas de mirar o de tocar, gestos, hasta aquellos actos que involucran diversas formas de contacto físico sexual. Son hechos que generan una confusión y predisposición permanente para el trastocamiento de los roles sexuales o familiares.

Se denomina abuso en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor, se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.

El niño debe ser protegido contra toda forma de explotación, ya sea económica, laboral, sexual y trata de menores.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19 establece las medidas de tipo legislativo, administrativo, social y educativas apropiadas para proteger al menor de edad contra cualquier forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, o explotación, incluyendo asimismo el abuso sexual, en tanto el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, o de un representante legal o de cualquier otra persona a su cargo, haciendo énfasis en la obligación por parte del Estado de proteger a los menores de edad de todas las formas de maltrato.

El Estado establece la obligación de evitar que los niños se dediquen a la prostitución o a actividades sexuales ilegales o que sea explotado en espectáculos y materiales pornográficos.

El abuso sexual de niños en nuestro país es un fenómeno poco conocido y además complejo, en virtud de que abarca diversos grupos de redes a nivel nacional e internacional, así como actividades de tipo ilícitas que operan en la clandestinidad. Es así como podemos hablar de los siguientes grupos:

1.- Los que operan en el campo de la pornografía infantil ( a través de medios audiovisuales);



2.- Los que reclutan a menores de edad para comercio sexual, obligándolos a ser intermediarios, para enganchar a otros niños ( tráfico y compra-venta de niños);

3.- Los que se benefician directamente de la prostitución infantil (bares, prostíbulos, table dance, centros nocturnos, sexo-estéticas, hoteles, etc., obteniendo ganancias en forma directa o indirecta, como es el caso de las autoridades, quienes otorgan protección mediante una "extorsión".

4.- Aquellos que se dedican al turismo sexual y que ofrecen los servicios de los niños a extranjeros que visitan nuestro país .

Los grupos a que nos referimos, en ocasiones tienen contacto entre sí o participan en varias de las redes o actividades mencionadas.

En nuestro país, las redes de explotación sexual comercial se extienden cada vez más, poniéndose de manifiesto en los casos particulares de Tijuana, Ciudad Juárez, Sonora, Veracruz, Cancún, Acapulco, Distrito Federal, Ciudad Victoria Tamaulipas, Guadalajara y Yucatán, donde en los últimos años se han detectado y "desmantelado" redes internacionales de explotación sexual comercial en las que principalmente se han encontrado involucrados estadounidenses, canadienses, suizos, japoneses y mexicanos.

Pese a este panorama, en la República Mexicana aun no se ha

generado un conocimiento específico que permita tener un acercamiento positivo a la problemática que conlleva la explotación comercial de niños, niñas y adolescentes.

" 21a de las 32 Entidades Federativas que forman la República Mexicana se encuentran involucradas en la problemática de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, es decir el 65% de los Estados mexicanos tienen relación con la problemática.

"43.7% de los Estados que señalan están relacionados con la procedencia de las víctimas de la explotación sexual, comercial, estos Estados son: Baja California Norte (sic), Tamaulipas, Michoacán, Hidalgo, Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán Observando una marcada tendencia hacia el sur del país.

"46.8% de los Estados son involucrados como lugares de destino en los que se expresa la explotación sexual, comercial, en cualquiera de sus modalidades.

"Estos Estados son: Baja California Norte (sic), Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Colima, Michoacán, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Oaxaca y Quintana Roo,

observando una mayor tendencia hacia el norte del país.

"De manera recurrente, factores como pobreza, violencia intrafamiliar y baja escolaridad se vincularon en la generación de la escn (se dice explotación sexual comercial de niños) en sus diferentes modalidades.

Los escenarios (lugares o sitios) con un mayor número de testimonios y evidencias donde está ocurriendo la ESCN en sus diferentes modalidades son:

"Para el caso de prostitución infantil, lugares donde se expenden bebidas alcohólicas como son, bares, cantinas y cervecerías; grandes centrales de abasto, centrales camioneras y parques públicos.

"Para el caso de la pornografía infantil, el lugar que se cuenta como un mayor porcentaje de testimonios y evidencia de su ocurrencia es el internet

"Para el caso del tráfico infantil con fines sexuales, la migración al interior de la República; el rapto; la migración al extranjero y las casas hogar donde se dan a los niños en adopción ocupan un lugar preponderante.

"Para el caso de turismo sexual infantil, se destacan zonas de turismo, en el internet, guías turísticas, parques recreativos y

terminales de transporte público." (27)

#### 2.2.2.4 El tráfico de menores:

Por lo que se refiere al tráfico de niños, la esclavitud está prohibida para todas las personas, dentro de lo cual se incluye a los niños, pero además se equipara a la esclavitud toda institución o práctica, en virtud de la cual algún menor es entregado por sus padres a otra persona mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño

En los últimos años, la venta y tráfico de menores se ha visto incrementada, tanto dentro como fuera del territorio nacional, teniendo como fines principales, la adopción, el tráfico de órganos, la explotación sexual, laboral y el lucro.

El *tráfico de menores de edad* " es el comercio ilegal de niños que tiene como fin obtener un lucro o beneficio personal, cuando este tráfico tiene la finalidad de espatriar al menor se convierte en internacional. (28)

( 27 ) Negrete Aguayo Norma Elena . La Explotación Comercial de Niños y Niñas en México, Investigación Reporte de Desarrollo Integral , A . S . (FDIA) , México , 11 : 8

( 28 ) Abarea Landero, Ricardo, Tesis "La Migración Internacional de Menores, Su Adopción Válida y Su Tráfico Ilegal", Editorial Centro Universitario Chihuahua, México, 1997, página 297

Existen algunos rasgos que caracterizan a este tipo de actividades, que al igual que en la prostitución infantil, son siempre en perjuicio de seres vulnerables:

- 1.- La mayoría de los menores víctimas de estos tipos de abuso son del sexo femenino.
- 2.- Los niños generalmente son obligados y despojados de los recursos que por ellas obtienen.
- 3.- Los menores de edad utilizados para tráfico de infantes o explotación sexual, son casi siempre niños de la calle o niños secuestrados.
- 4.- Las redes que operan en este tipo de ilícitos lo hacen casi siempre a nivel internacional
5. Existe complicidad por parte de algunas autoridades nacionales.

El Diario El Universal, según entrevista dirigida a Elena Azaola, investigadora del Colegio Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI), publicó que "El tráfico de niños para dedicarlos a la pornografía y a la prostitución ya rebasa las fronteras, e involucra a cómplices mexicanos, así como estadounidenses...no hay lugar en el país en el que no se hayan registrado casos de este tipo...los pequeños muchas veces son traídos de

Centro y Sudamérica, entrenados en México y vendidos a Estados Unidos... En otras ocasiones los niños llegan de las zonas rurales o urbanas de nuestro país, para destinarlos a prostitución, pornografía y a veces hasta al tráfico clandestino de órganos... los niños que han forzado en participar en la prostitución y la pornografía muchas veces son recluidos en tribunales para menores con otros niños, y ellos no son culpables, son víctimas..." (29)

#### 2.2.2.5 *La explotación laboral:*

Antes de entrar en tema, consideramos pertinente hacer un breve análisis de lo que se entiende por trabajo y derecho laboral o derecho individual de trabajo, por lo que a continuación veremos lo que al respecto opina un eminente jurista en materia laboral y miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Entendiéndose por *trabajo* todo esfuerzo humano encaminado a la producción de la riqueza, el maestro Nestor De Buen Lozano define el *derecho individual del trabajo* como "el conjunto de normas jurídicas relativas a la presentación del trabajo personal subordinado y remunerado"

(30)

---

(29) Periódico El Universal, Año, LXXXIV, Tomo CCCXXXI, Número 29,977, viernes 19 de noviembre de 1999, México, D.F., página A 20.

(30) De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo Segundo, Sexta Edición, México, 1985, Página 25

Para evitar la explotación laboral existen un gran número de convenios de la Organización Internacional del Trabajo que reglamentan las condiciones de trabajo.

En nuestro país la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 175 diversas prohibiciones en la utilización del trabajo de menores, entre las que se encuentran: la utilización de menores de dieciséis años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, trabajos ambulantes, laborales peligrosos o insalubres, trabajos superiores a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal, establecimientos no industriales después de las diez de la noche, así como los demás que determinen las leyes; y por lo que respecta a los menores de dieciocho años en: trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo para los menores de edad no podrá, según la ley en mención, exceder de más de seis horas diarias, debiéndose dividir en dos períodos máximos de tres horas, con un reposo intermedio de una hora, por lo menos, quedando terminantemente prohibido que laboren en jornada extraordinaria.

Los derechos laborales de los niños son objeto de violaciones constantes, pues debido a las carencias de índole económica de que es

B).- Lesiones y,

C).- Delitos sexuales

### *2.2.3.1 Las detenciones ilegales:*

La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos por su carácter sistemático. Las denuncias sobre este tipo de abusos son comunes en México, e involucran directamente a agentes de las distintas corporaciones policíacas del país: judicial federal o estatal, preventiva, granaderos, y otras; sin embargo lo más preocupante del problema es que, en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales.

La relación entre la detención ilegal, la violación a la integridad personal y a las garantías judiciales no es circunstancial, ya que obedece a una actuación lógica de dependencia que surge en no pocos casos entre las autoridades administrativas y las jurisdiccionales.

La importancia de la responsabilidad del Estado en la lucha efectiva contra la delincuencia, como un derecho ciudadano es un punto que hay que destacar; sin embargo, dicha labor debe llevarse a cabo dentro del marco de respeto a los derechos humanos.



La mayoría de los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, se producen en el contexto de la procuración de justicia, principalmente durante la etapa que tiene relación a la investigación previa de los delitos.

La investigación previa es una etapa que se encuentra bajo la responsabilidad exclusiva del Ministerio Público. Antes de la reforma constitucional de 1993, ni el Ministerio Público ni los agentes oficiales podían realizar detenciones sin autorización judicial, con excepción de que existiera "flagrancia" o caso urgente respecto de delitos perseguibles de oficio. A diferencia de lo que se esperaba, la reforma aumentó la posibilidad de abuso, concediendo al Ministerio Público una autoridad casi absoluta de realizar detenciones sin previa autorización judicial, en caso que, a juicio de éste se trate de un caso "urgente" en los términos del artículo 16 de nuestra Constitución Política. El presunto inculcado puede ser detenido por el Ministerio Público por plazos de hasta 48 o 96 horas, según el caso, antes de ponerlo a disposición del juez competente.

Para estar en presencia de un caso urgente deben concurrir los siguientes requisitos del artículo 16 constitucional:

"Que se trate de un delito grave de acuerdo con la tipificación que del mismo haga la ley.

"Que exista riesgo fundado de que el indiciado se puede sustraer de la acción de la justicia.

"Que por razón de la hora, lugar o circunstancia, no sea posible ocurrir a la autoridad judicial.

Otro tipo de violación a los derechos de los niños de la calle lo encontramos en aquellos casos en los que son puestos a disposición del Juez Calificador, acusados de haber cometido alguna infracción por el sólo hecho de encontrarse reunidos en un lugar público.

Las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la atención y cuidado del sector de la población que nos ocupa, tienen conocimiento, por conducto de los niños, así como de su personal, que en innumerables ocasiones, ciertos agentes de la policía de Seguridad Pública del Distrito Federal, ofrecen cierta gratificación a los pequeños en situación de calle para que los acompañen o bien los obligan a abordar su patrulla, argumentando que incurrieron en la comisión de un ilícito o falta administrativa, con el objeto de completar determinado número de detenciones al día.

No podemos negar que muchos niños de la calle son hasta cierto punto agresivos, pero es dable considerar que cualquiera de nosotros se resistiría a abordar una patrulla a la fuerza, y con mayor razón si desconocemos el porqué de nuestra detención.

Los niños en situación de calle, según experiencias constatadas por una servidora, son trasladados por los agentes en mención en forma constante a la Delegación Cuauhtémoc, donde son rapados total o parcialmente (incluyendo al sexo femenino), lo cual considero algo aberrante, pues la "excusa" es nada menos que el "control" de piojos, los cuales bien pueden ser exterminados con el uso de un determinado shampoo.

Este "método preventivo", si bien es correcto o no, ¿porqué no es implementado también a los adultos, a sexo servidoras contagiadas o a toda aquella persona que cometa alguna infracción? ¿porqué resulta que es aplicable *única y exclusivamente* - a niños de la calle que a diferencia de las personas citadas no pueden defenderse? ¿es que acaso la policía preventiva desconoce que los niños en situación de calle también son ciudadanos y que tienen los mismos derechos que los demás miembros de la sociedad?

Zaffaroni, al respecto señala que "la seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa". (31)

La seguridad jurídica hace referencia a la certeza de que la situación jurídica de una persona sólo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos en el orden normativo.

"Es la garantía dada al individuo de que *su persona*, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación".

Como puede observarse, ésta definición implica una postura amplia que pretende una garantía, no sólo de que el Estado va a actuar

---

(31) Zaffaroni Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte General, T.I., Editorial Buenos Aires, 1980, Página 61

(32) Delos J. T., Los Fines del Derecho, Tercera Edición, U.N.A.M., México, 1975, Página 47

conforme lo señala el orden jurídico (principio de legalidad), sino una garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los derechos de los ciudadanos. En este sentido está emparentada con la seguridad pública.

Una concepción tan amplia de la seguridad jurídica es problemática en las actuales circunstancias de violencia social, ya que seguridad jurídica es un concepto normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad y con el estado de derecho.

Se entiende por estado de derecho un modelo de estado en el que el gobierno está sometido a leyes; es decir, *no actúa arbitrariamente* sino que lo hace conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico. El principio de legalidad es el fundamento básico del comportamiento de las autoridades en un estado de derecho.

#### ***2.2.4 En los centros de internamiento o reclusión:***

La mayoría de edad es un elemento indispensable para determinar el lugar donde las personas deben ser reclusas cuando han sido sujetos activos en la comisión de un delito. En nuestro país, como ya hemos visto, existen diferentes centros de internamiento y de readaptación social. Tratándose de menores de edad, el lugar establecido legalmente es el

Consejo de Menores, pero puede darse el caso de que cuando el presunto responsable sea un menor en situación de calle, al no contar con un documento ( acta de nacimiento) que acredite su edad, en diversas ocasiones y debido a que la edad clínica probable, determinada por el médico legista adscrito a la agencia investigadora no se precisa con exactitud ésta, los menores son puestos a disposición del juez competente en turno y trasladados al reclusorio preventivo correspondiente, donde por ende se cometen en contra de estos seres diversas violaciones a sus derechos, y a su integridad física y mental, desde el momento mismo de su llegada.

Existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobrepoblación en los centros de reclusión, proveniente en su mayoría de las clases sociales más desfavorecidas. A modo de ejemplo, cabe citar las figuras de vagancia y malvivencia en virtud de las cuales se sancionaba a desempleados y mendigos, convirtiendo en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. (afortunadamente los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Distrito Federal fueron derogados).

En los centros de reclusión más de la mitad de los internos son presos

sin sentencia, procesados en prisión preventiva. El tiempo promedio en prisión de los procesados es de un año y diez meses, para quienes están siendo juzgados en primera instancia, concluyendo que no solamente se está dando una violación generalizada al principio de legalidad, sino que los reclusorios son prisiones para quienes todavía no han sido reconocidos como delincuentes.

Entre algunos de los derechos que se hacen efectivos en los centros preventivos y de readaptación social encontramos la posibilidad de contar con la asistencia jurídica de un defensor de oficio, el cual puede ser una figura de escasa acción, en virtud de la falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

Al respecto, el jurista Sergio García Ramírez, citando a Beccaria, ha señalado:

"...Siendo la privación de la libertad una pena, no puede preceder a la sentencia, sino cuando la necesidad lo pide. La cárcel, por tanto, es la simple custodia de un ciudadano mientras al reo se le juzga, y esta custodia, siendo, como es, esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y, además, debe ser lo menos dura que se pueda." (33)

(33) García Ramírez, Sergio. *Manual de Prisiones*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, Pág. 524

## Capítulo III

### LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O. N. G.) Y LOS NIÑOS DE LA CALLE.

*3.1 La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Ministerio Público.*

*3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

*3.3 Otros Organismos Gubernamentales.*

*3.4 Organismos No Gubernamentales.*



### 3.1 La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

#### El Ministerio Público:

La procuración de justicia es una función del Estado que tiene la finalidad de la investigación de los delitos, la persecución de los delincuentes ante los tribunales, la representación de la sociedad y de los grupos vulnerables en asuntos no sólo del orden penal, sino también en lo civil y lo familiar, la atención a las víctimas u ofendidos por los delitos y la obligación de la indemnización por los daños y perjuicios causados; la realización de estudios en materia de política criminal y la aplicación de medidas de prevención del delito; todo ello con miras a preservar la seguridad pública, dentro de un marco de participación de la comunidad y de un escrupuloso respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad.

Respecto a los derechos humanos, la forma de conciencia entre los servidores públicos de la Procuraduría de que las tareas que desempeñen son plenamente compatibles con absoluto respeto a los derechos humanos, sin el cual no se puede concebir un estado de derecho, cuya salvaguardia es el objetivo fundamental de la procuración de justicia, parte de que la violación de éstos no hace más eficiente la persecución de los delitos; por

el contrario, deteriora la confianza y credibilidad de los órganos y servidores públicos encargados de procurar justicia.

Además de las agencias generales del ministerio público existen en el Distrito Federal agencias especializadas para conocer asuntos relacionados con menores de edad o incapaces, así como agencias especializadas en delitos sexuales.

En el segundo semestre del año de 1995, el Departamento del Distrito Federal, mediante las dieciséis Delegaciones Políticas y la Dirección de Protección Social, con el apoyo y la coordinación de UNICEF, fue realizado el segundo censo de los niños y niñas de la calle, el cual tuvo como objetivo principal, el conocimiento de la magnitud del fenómeno y la instrumentación de políticas y programas para fortalecer a la infancia y adolescencia callejera.

Hay que destacar que en base a los resultados aportados por el censo, se constata el incremento de violencia contra la infancia y los jóvenes en situación de calle, no sólo por parte de la sociedad en general, sino que de manera más sistemática y violenta por los miembros de la policía.

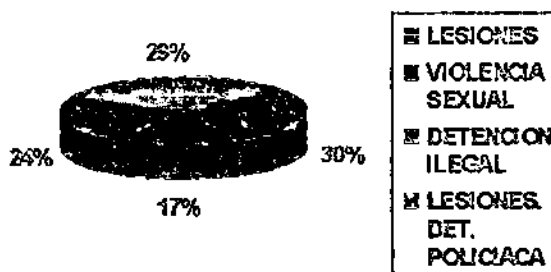
La detención policiaca para ambos grupos aumentó considerablemente con respecto a lo reportado por el censo en 1992. Los

datos obtenidos en el último estudio muestran que se pasó de 20.9 % en 1992 a 29.3 % en 1995.

Un total de 3,335 menores declararon en 1995 haber sido detenidos por la policía, la mayor parte de las veces de manera irregular y con diversas formas de maltrato y extorsión.

En 42 casos han sido violentados sus derechos humanos, en virtud de que han sido víctimas de lesiones (30%), violencia sexual (17%), detención ilegal (24%) y lesiones -detención policiaca (29%).

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE  
LOS NIÑOS COMETIDOS EN 1995**



ESTE LIBRO NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

### 3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

Ante la necesidad de fortalecer nuestras instituciones y adaptar la realidad jurídica con la realidad social que vivimos, el Gobierno de la República creó la Comisión de Derechos Humanos, con la intención de mantener y garantizar la convivencia social y el desarrollo pleno de la dignidad del hombre a fin de que toda persona pueda realizarse en la sociedad.

La *función principal* de la Comisión de Derechos Humanos, es luchar contra la arbitrariedad de los actos u emisiones de autoridades y servidores públicos que vulneran la esfera de los derechos y libertades de los mexicanos y extranjeros en nuestro país, así como también para realizar eventos tendientes a incrementar y fortalecer la cultura de los derechos humanos.

Los derechos humanos son definidos como *"las facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos que reconocen al ser humano considerado indivi-*

*dual o colectivamente.*"(34)

Cuando un ser humano individual o colectivo, entendiéndose por colectivo a la sociedad, se convierte en víctima, es porque precisamente se han violado sus derechos humanos por parte del Estado, entonces se es víctima por la acción del gobierno. El debilitamiento o escasez de los mecanismos de garantía de los derechos humanos produce el estado de riesgo de una persona en convertirse en víctima. Si los derechos humanos se respetaran se evitaría el sufrimiento de las personas.

El 5 de junio de 1990, se creó por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. El 29 de junio de 1992, por reforma constitucional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se convirtió en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha reforma constitucional creó igualmente las bases para el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos en los distintos Estados.

En un discurso pronunciado el 30 de abril de 1998, por Rosario

---

(34) Lima Malvido Ma. de la Luz. Dra. 'Protección a las Víctimas, (Derecho Victimal)', Revista Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Año LVIII, Número 2, Editorial Porrúa, México D.F., mayo-agosto 1992, página 75.

Green, Secretaría de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá anuncia la decisión del estado mexicano de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (35)

En el capítulo primero del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son reconocidos implícitamente los derechos humanos, mediante el otorgamiento de un conjunto de garantías. Igualmente se protegen los derechos humanos a través de los tratados, pactos y convenciones internacionales, los cuales según lo que establece el artículo 133 de nuestra Constitución, forman parte de la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección de los derechos humanos en nuestro país implica la aplicación de la acción penal, administrativa, civil y procesal; y muy especialmente la relativa al juicio de garantías, a los recursos administrativos y al contenido administrativo. Asimismo participan con especial importancia la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

---

(35) Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/VIII. 100. DOC. 7 Rev 1, Washington D.C., 1998, Página 2.

La institución del ombudsman en la República Mexicana comienza a configurarse como una dependencia de la administración pública descentralizada, a través de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, creada el 13 de febrero de 1989. Según lo afirmado por el estado mexicano, tal iniciativa fue concretada en el marco de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos está estructurada con las características de un ombudsman, por lo que de ninguna manera es sustitutiva de los órganos jurisdiccionales (tribunales) encargados de la procuración e impartición de justicia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano autónomo de *vigilancia* del poder público, el cual tiene la facultad de recibir quejas presentadas por la sociedad contra el poder público, teniendo como única excepción lo concerniente a la materia política, comprendiéndose entre ésta los conflictos de carácter electoral. Las decisiones que emite son en forma de recomendaciones, por lo que no tienen fuerza coactiva, sino moral.

Por último, cabe mencionar que en enero de 1996, la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal inauguró el proyecto que actualmente conocemos como "La Casa del Árbol", la cual tiene como objetivo principal fomentar a través de juegos y lecturas didácticas, una cultura más amplia de los derechos de los niños en nuestro país.

### **3.3 Otros organismos gubernamentales:**

Además de los organismos que ya hemos visto en líneas precedentes, existen instituciones del gobierno dedicadas a la atención de los niños y niñas, las cuales citaremos a continuación:

Para los casos de *maltrato infantil* encontramos los siguientes:

- a).- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (D.I.F.)

Para *derechos humanos*, además de las comisiones mencionadas, contamos con organismos internacionales tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (U.N.I.C.E.F.) y Amnistía Internacional .

De *niños en situación de calle*:

- a).- Dirección de Protección Social.
- b).- Internado Villa Margarita Maza de Juárez.

### **3.4 Organizaciones no gubernamentales (O.N.G.):**

En *materia de derechos humanos* encontramos las siguientes:



a) - Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI)

b) - Academia Mexicana de Derechos Humanos .

*En apoyo a la niñez en situación de calle:*

a) - Fundación Casa Alianza México, I.A.P. (fundada en nuestro país en 1989, por Bruce Harris, reconocido mundialmente por su trayectoria en pro de la defensa de niños de la calle.

b) - ELNICA, I.A.P.

c) - Casa Ecuador o Casa de la Juventud.

d) - Ministerios de Amor.

e) - Hogares Providencia I.A.P. (fundada por el padre Chinchachonra, fallecido en julio de 1999).

f) - Re-Integra Menores

g) - Visión Mundial de México, S.C.

## Capítulo IV

### LEYES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

- 4.1 *Antecedentes históricos.*
- 4.2 *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 4.3 *La Convención Sobre los Derechos de los Niños.*
- 4.4 *El Código Penal para el Distrito Federal.*
- 4.5 *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.*
- 4.6 *Ley Federal del Trabajo.*
- 4.7 *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.*
- 4.8 *El Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero – Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.*

#### 4.1 Antecedentes históricos:

"Declaraciones en favor de los derechos del niño - En relación con los derechos del niño, la primera declaración surge en 1923, a iniciativa de Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund (Londres 1919) y la Unión Internacional de Auxilio al Niño (Ginebra 1920). Esta declaración de los derechos del niño es adoptada por la Sociedad de las Naciones, sin ninguna modificación, el 26 de septiembre de 1924.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, incluye implícitamente los derechos y libertades del niño, pero para hacer más explícitos los principios de 1924, adopta una resolución sobre la protección de la infancia.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, compuesta por 10 grandes principios, pero cuyo texto no tiene fuerza legal.

...treinta años después, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta el texto de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño. Esta convención, que sí tiene fuerza de ley, y cuyo texto consta de un preámbulo y 54 artículos, entrará en vigor cuando haya sido ratificada por 20 Estados.

Para facilitar el proceso de ratificación de la convención, seis gobiernos: Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistán y Suecia convocaron a la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia..."<sup>36</sup>)

Como ya hemos visto al abordar el tema de los derechos de los niños, en el siglo pasado no existía legislación alguna tendiente a promover los derechos de los menores en nuestro país. No fue sino hasta el año de 1900 cuando comenzó a hacerse énfasis en este aspecto, pues cuando algún menor de edad cometía algún ilícito era recluido en las instituciones donde permanecían los adultos, no existiendo por ende la atención y medidas adecuadas para el tratamiento y readaptación social del menor infractor.

En el año de 1906, mediante decreto presidencial se ordenó que los menores infractores no fueran trasladados a las Islas Marías.

En el año de 1908 fue creada la Escuela Correccional para Varones en Tlalpan, sugiriéndose además la creación de jueces especializados para conocer las causas generadoras del delito y la aplicación de la sanción legal correspondiente.

---

( 36 ) Villalobos Jorge. Los Derechos del Niño. Revista Umbral Siglo XXI. Dirección de Investigación Universidad Ibero Americana, México, 1997, página 73

En el año de 1912 se sustrajo a los infractores menores de dieciocho años, de la represión penal, propugnándose que el trato a los menores fuera en relación a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos

Para el año de 1917, los constitucionalistas se empeñaron en crear las bases del sistema asistencial para la niñez mexicana, por lo que en el año de 1920 se propone por primera vez la creación de un tribunal protector del hogar y de la infancia, proponiéndose además la intervención de un tribunal colegiado

Fue en el año de 1924, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles cuando se creó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, generando así la creación del Tribunal para Menores en el Distrito Federal en el año de 1926, el cual estaba constituido por tres jueces.

En el año de 1928 fue expedida la Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil, conocida como "Ley Villamichel", en la cual se sustraía a los menores de quince años de edad de la acción penal.

En 1929 el Código Penal establece que la sanción a los menores de dieciséis años de edad, que hayan cometido alguna infracción deberá ser la misma que la impuesta a los adultos.

En el año de 1931 entró en vigor un nuevo Código Penal, en el que se contemplaba que la edad límite sería la de dieciocho años.

En 1932 los tribunales para menores pasaron a tener fuero federal a través de la Secretaría de Gobernación.

En 1934, durante el mandato presidencial del General Lázaro Cárdenas, el Código Federal de Procedimientos Penales estableció que para los delitos del fuero federal quedaría constituido un tribunal colegiado para menores en cada entidad federativa de nuestro país.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas hace su Declaración de los Derechos del Niño.

En 1965, durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, se modificó el artículo 18 constitucional, separando el tratamiento de menores infractores del de los adultos.

En 1972 se efectuó el Primer Congreso Nacional Sobre Régimen Jurídico del Menor, publicándose en el año de 1974 en el Diario Oficial de la Federación la ley que creó el Consejo Tutelar de Menores del D.F.

El año de 1979 se declaró año internacional del niño y en 1980, mediante una adición al artículo 4º de nuestra Constitución, se estableció el deber de los padres de preservar el derecho que tienen sus hijos a que se satisfagan sus necesidades, así como a la salud física y mental, determinando además que éstos deberán recibir protección por parte de instituciones públicas.

En 1986 se establecieron las reglas mínimas de las Naciones Unidas, mejor conocidas como Reglas de Beijing, y finalmente, en el año de 1990, bajo el mandato de Carlos Salinas de Gortari, nuestro país se adhirió a la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada el 21 de enero de 1991, año en el cual fue creada una agencia especializada en asuntos relacionados con menores infractores o víctimas de delito

En este mismo año fue publicada la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, misma que entró en vigor al año siguiente, abrogando la ley que crea al Consejo Tutelar de Menores del Distrito Federal.

Con el propósito de contribuir a esta nueva cultura que realce los

derechos del niño, la revisión y el conocimiento de nuestros instrumentos jurídicos se convierte en cuestión fundamental, por lo que efectuaremos un breve recorrido a través de lo que establecen los principales cuerpos legislativos en la actualidad, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil, el Código Penal, la Ley Federal del Trabajo y la Convención Sobre los Derechos de los Niños, entre otros.

#### **4.2 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada como la ley suprema de nuestra nación. A continuación señalaremos los postulados fundamentales relacionados con el tema, así, en su artículo 1º estipula que en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga este cuerpo de leyes, las cuales no podrán ser restringidas ni suspendidas sino en los casos y con las condiciones establecidas por la propia Constitución.

En este precepto se consagra el principio de igualdad de todo individuo, ya sea nacional o extranjero, que se encuentre en nuestro territorio, sin distinción alguna para el goce y disfrute de los derechos consagrados en nuestra Ley Suprema. La consignación de determinadas



garantías en los preceptos de la Constitución es práctica y efectiva para asegurar su ejercicio, pues una vez reconocidas surge el poder de la persona para exigir las al Estado, porque en ella el constituyente le confiere el carácter de derecho público subjetivo, al otorgarlas como facultades o potestad de exigencia, conjuntamente con la obligación correlativa del Estado traducida en el deber jurídico de respetarla.

Al disponer la norma constitucional, que las garantías no podrán restringirse, se define su trascendencia, pues el marco en que fueron concebidas por el Constituyente originario, no podrá desconocerlo o anularlo ninguna autoridad del Estado que se encuentre subordinada.

Artículo 2º.- En este precepto se establece la prohibición de la esclavitud en nuestro país. La ley fundamental reconoce la libertad del hombre y garantiza que los esclavos del extranjero, por el sólo hecho de pisar territorio nacional alcanzarán su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3º.- Este artículo contempla básicamente el derecho a la educación, describiendo los principios a los que debe sujetarse.

El hombre es libre para recibir la instrucción o enseñanza que quiera, en la forma que le parezca mejor, para transmitirla a los demás de la manera que juzgue conveniente. En el párrafo tercero de la fracción II de este

precepto constitucional podemos notar la alusión que se hace a uno de los objetivos principales de la educación, pues estipula que la enseñanza deberá contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad.

El artículo 4º garantiza la igualdad del varón y la mujer ante la ley, refiriéndose también a la protección, a la organización y desarrollo de la familia. En este mismo precepto se señala la obligación de los padres a "preservar el desarrollo de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", mencionando además la obligación de que en las leyes reglamentarias se determine la forma en que debe ser garantizada esa protección a cargo de instituciones públicas.

A manera de comentario podemos decir que el derecho que tiene el menor de ser protegido y que se encuentra consignado en este artículo, tiene como finalidad inicial la de tutelar los derechos de familia, así como la de instruir mecanismos jurídicos que hagan posible la satisfacción de los derechos del menor para lograr su desarrollo físico, moral y espiritual armonioso.

Artículo 5º.- Este artículo menciona la libertad de todo hombre para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode, siendo lícitos.

La licitud de la que habla dice la calidad de las conductas que cumplen con los deberes prescritos en las normas jurídicas.

En sus párrafos tercero y quinto señalan la prohibición de prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento, así como la contratación, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona.

El trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, de su desarrollo y de su perfeccionamiento. El hombre es apto para desempeñar los principales deberes que tiene para consigo mismo, para su familia y para la sociedad. El derecho de aprovecharse de los productos por el trabajo es una derivación natural y lógica de esa libertad.

Artículo 9º.- Son dos las libertades que consagra este artículo:

a) la libertad de asociación y b) la de reunión.

a) El derecho de asociación es una garantía constitucional de libertad; es decir, es la potestad que tiene toda persona para agruparse

con otras con fines concretos, para la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes.

b) La libertad de reunión es considerada como una facultad del individuo para agruparse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera específica. Su existencia es transitoria, pues está condicionada a la realización del fin concreto y determinado, por lo que, una vez logrado éste, la agrupación deja de existir.

Los niños de la calle, al igual que toda persona, tienen el derecho de reunirse o asociarse, pues indiscutiblemente basan tales libertades no sólo en la facultad que otorgan las leyes, sino en la necesidad misma de sentirse apoyados por otros niños que, como ellos tienen que proteger sus intereses.

Artículo 13º.- Estipula la prohibición de ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales.

Las leyes deben contener una disposición que no desaparezca después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano, debiendo sobrevivir a esa aplicación sin consideración de especie o de persona a todos los casos idénticos al que previenen, en tanto no exista abrogación.

"Cuando no se de el acto del legislador en su totalidad no se cumple con la característica de generalidad, abstracción, impersonalidad y permanencia, valga decir, cuando tenga como sujetos obligados a cumplirlo a una o varias personas, o cuando se expida para regir de un modo particular una situación predeterminada, estaremos ante leyes privativas..."<sup>27</sup>

La garantía de prohibición de este tipo de leyes evita los peligros que se derivan de la arbitrariedad o del capricho de los funcionarios, garantizando para todos un elemento de justicia.

En la segunda de las garantías que hemos mencionado, se llaman así los tribunales ad hoc, creados o constituidos especialmente para conocer de determinados delitos o de determinados delincuentes, para posteriormente desaparecer.

Es considerado tribunal especial el órgano creado y constituido con posterioridad a la comisión de los hechos considerados delictivos y sólo para juzgar a un determinado individuo o a un grupo previamente individualizado de personas, o cuando una entidad sin

---

(27) Polo Bernal Efrain, Breviario de Garantías Constitucionales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1963, Página 113.

tener competencia se rige en juez, parte y verdugo dentro de la misma causa.

Artículo 14º.- Hace énfasis en la prohibición de la aplicación de la irretroactividad de la ley, que nadie puede ser privado de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino ante juicio seguido ante Los tribunales previamente establecidos, así como a la prohibición de la imposición por simple analogía y aún por mayoría de razón de pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Por leyes irretroactivas debemos entender aquellas cuyos preceptos han de aplicarse a casos anteriores a su promulgación. Es regla jurídica de conducta que sólo tiene obligación desde el momento mismo de su publicación, ya que pondría en peligro la seguridad y los derechos adquiridos si pudiese abarcar hechos pasados, por lo que como garantía que nuestra Constitución acepta este principio como derecho fundamental, protege la libertad y la seguridad del hombre.

"En materia penal, la exacta aplicación de la ley al hecho es absoluta, pues al resolverse un caso comprendido en sus literales preceptos, sin ampliarlos, para sujetar a su imperio otro caso que ellos

no comprendan, y sin que para ésto pueda alegarse ni la razón ni el espíritu de la ley, ni la equivalencia ni la voluntad presunta del legislador, ni la analogía, ni los argumentos ab absurdo, a simili, etc., la aplicación exacta de la ley es la que incluye toda interpretación aún para suplir su silencio e insuficiencia": 38

Artículo 16º.- Este es un precepto constitucional elemental para todos los mexicanos, pues establece la prohibición de molestar a cualquier persona, a su familia, en su domicilio, en sus papeles y posesiones, a no ser que exista un mandamiento por escrito enviado por la autoridad competente, debiendo aquél estar debida y legalmente fundado y motivado. Asimismo establece que la autoridad judicial es quien debe librar las ordenes de aprehensión o detención sólo en aquellos casos en que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal.

Las molestias a que se refiere el precepto en cita pueden referirse a la persona, como en los casos de aprehensiones, cateos y visitas domiciliarias, o a las cosas que ella posee, como el allanamiento de la

---

(38) Coronado Mariano, Elementos de Derecho Constitucional Mexicano (1899), Oxford University Press México, S.A. de C.V., Grandes Clásicos del Derecho, Volumen I, México, 1999, Página 34

morada, el registro de papeles o la privación de los bienes. Las molestias pueden causarse a las personas únicamente cuando así lo previenen las leyes, sujetándose al principio que este artículo encierra, puesto que existen casos en los que el derecho de tercero o el interés común exigen que se infiera alguna de esas molestias, lo cual ocurre generalmente cuando una persona pretende ensanchar la esfera de sus derechos hasta dañar los ajenos, ocasionándoles un agravio.

Artículo 20.- Se refiere básicamente a las garantías del acusado en el juicio del orden penal.

Como veremos, en él se contemplan la libertad provisional bajo caución, la cual es considerada como una medida precautoria o cautelar; el derecho que tienen los acusados de no poder ser compelidos a declarar en su contra, así como la prohibición terminante de la incommunicación o de usar cualquier otro medio que tienda a aquél objeto; el derecho que tiene todo acusado de saber el nombre de su acusador y la naturaleza de la acusación; el derecho a ser careado con los testigos que depongan en su contra; el derecho a ofrecer pruebas tendientes a demostrar su inocencia; el de audiencia pública; y el derecho a nombrar un defensor.

Artículo 22º.- Este precepto señala específicamente la



prohibición de un hecho que desgraciadamente en nuestros días es cometido por algunas autoridades: las penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos y tormento

Artículo 123.- Sin mayor abundamiento y siendo éste el último de los preceptos constitucionales a comentar, procederemos a destacar dos puntos importantes relacionados con el tema que nos ocupa: el trabajo de menores y la previsión social, quedando el primero de ellos aclarado en capítulos anteriores; por lo que debemos destacar lo que se entiende por previsión social, siendo ésta un conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social. En los apartados a), fracciones II y III, se establece la prohibición a todo menor de dieciséis años de edad a realizar trabajos peligrosos, insalubres, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, teniendo como jornada máxima la de seis horas. La utilización del trabajo de menores de catorce años queda prohibida.

#### 4.3 La Convención Sobre los Derechos de los Niños:

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es un instrumento legal de vigencia internacional, aprobada por las Naciones

Unidas en el año de 1989, el cual fue ratificado por el gobierno de México en 1990.

La Convención Sobre los Derechos del Niño consta de 54 artículos, de los cuales, a nuestro parecer, los más importantes serían los siguientes:

a).- Los derechos relacionados con la vida, la salud y el desarrollo de los niños y niñas, contemplados en los artículos 6, 24 y 27 del ordenamiento citado.

b).- Derechos relacionados con la identidad, nacionalidad y privacidad. artículos 8, 16, y 7.

c).- Derechos relacionados con la recreación, educación, información y acceso a la producción cultural. artículos 17, 28, 29, 31 y 42.

d).- Derechos relacionados con la protección contra el abuso, maltrato, tráfico, explotación económica y drogas. artículos 14, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la convención en cita.

e).- Derechos relacionados con la libertad de pensamiento, reunión, opinión y participación. artículos 12, 13, 14 y 15.

f).- Derechos relacionados con la familia, la realización con

ambos padres, la adopción, los compromisos del Estado y las emergencias de la guerra artículos 9, 10, 11, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 38, 39 y 40).

#### 4.4 El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal:

En cuanto se refiere a la calidad de sujeto activo o pasivo del delito, el menor de edad tiene frente a la legislación penal un papel especial.

Cuando la infracción penal es imputada al menor es considerado como *sujeto activo*. Recordemos que la *imputabilidad jurídica* es la atribución de la existencia de un hecho a una persona, de tal manera que ésta fuera su causa.

Al contrario, es considerado como *sujeto pasivo* cuando recaen sobre él los efectos de la acción delictiva.

Como hemos visto anteriormente, existen diversos tipos de delitos cometidos en contra de los menores, y en especial de los que se encuentran en situación de calle, pues no existiendo persona alguna de su familia que pueda estar al tanto de los acontecimientos positivos o negativos que rodean la vida del niño o niña, son objeto en innumerables ocasiones de

tipo de incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla, de las funciones sexuales o deformidad incorregible ( arts. 290, 291 y 292).

Anteriormente, el artículo 294 (derogado en enero de 1984), contemplaba el derecho a corregir a los hijos, de forma tal que eran justificadas las "lesiones" inferidas en el ejercicio de ese derecho siempre y cuando no tardaran en sanar más de quince días ni pusieran en peligro la vida de los vástagos.

Tomando como justificación el punto anterior, los padres abusaron de esta facultad, dando pauta al surgimiento del síndrome del niño maltratado y por consiguiente la reforma al artículo 295 del Código Penal para el Distrito Federal, que actualmente establece que la persona que ejerciendo la patria potestad o la tutela de un menor de edad le ocasione lesiones, el juez podrá, en uso de sus facultades, imponerle además de la pena correspondiente al delito de lesiones, la suspensión o privación en el ejercicio de los derechos que tenga sobre el infante.

El capítulo III del cuerpo legal a que nos estamos refiriendo establece las reglas comunes para las lesiones y en su artículo 316 señala los casos en los que el agresor supera a la víctima en fuerza, cantidad de sujetos activos, armas, destreza en el manejo de éstas, o por encontrarse

de pié y el sujeto pasivo caído o inerte.

*Abandono de personas:*

El abandono de hijo es un delito que se persigue de oficio y que se encuentra contemplado en el capítulo VII, título decimoctavo del Código Penal.

La penalidad para quien comete este ilícito está estipulada en los artículos 335, 336, 337, 339, 340, 342 y 343, en los que se establece que, la persona que teniendo obligación del cuidado de un menor de edad incapaz de cuidarse a sí mismo, lo abandone y/o deje de atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán sanciones que van desde la privación de la libertad, hasta la pérdida de la patria potestad o tutela.

El precepto 339 hace alusión a aquéllos casos en los que, debido al abandono resultare alguna lesión o muerte del infante, presumiéndose como premeditado para los efectos de aplicar las sanciones correspondientes.

El abandono consiste en la abdicación total voluntaria e injustificada de los deberes de la patria potestad. No se limita a la exposición y al abandono delictual, sino tiene el amplio sentido de la abdicación total de los deberes de la crianza, alimentación y educación impuestos a los padres.

La pérdida de la patria potestad se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o debida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad.

En cuanto a los delitos de violación, corrupción de menores, pornografía infantil y prostitución de menores, su estudio, reformas y adiciones a los preceptos legales correspondientes, han quedado previamente tratados en los capítulos primero y segundo de esta tesis, por lo que resultaría repetitiva su alusión.

#### **4.5 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar:**

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar *tiene por objeto* establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, procurando con ello erradicar esta práctica que puede llevar a la comisión de un delito en contra de algún miembro de la familia, lo que pondría en riesgo la integración y cohesión de este núcleo social.

Esta ley esta integrada por 29 artículos, y 5 transitorios, siendo aprobada por el Pleno de la Asamblea el 26 de abril de 1996, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día martes 9 de julio del año en mención.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en su artículo 3 estipula que se entiende por generadores de la violencia intrafamiliar a quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar. Considera igualmente como receptores de dicha violencia a los grupos de individuos considerados vulnerables que sufren el maltrato anteriormente mencionado en su esfera biopsicosexual.

Define a la *violencia intrafamiliar* como "aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) Maltrato físico.- todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato psicoemocional.- al patrón de conducta consistente en

actos y omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional...aunque se argumente como justificación la educación y formación de un menor.

c).- Maltrato sexual.- al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a los que se refiere el título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo." (39)

---

(39) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Editorial Sista, México, Septiembre del 2000, página 206.



#### 4.6 Ley Federal del Trabajo:

Para poder ingresar al ámbito laboral sería pertinente hacer alusión sobre algunos conceptos básicos que nos ayudarán a comprender de forma más clara el trabajo de los menores en nuestro país, por lo que señalaremos primeramente lo que es el derecho del trabajo.

El maestro Nestor De Buen señala que el "*Derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio, mediante la realización de la justicia social*" (40)

Todo tipo de normas tienen como finalidad la regulación de la actividad humana; en el caso que nos ocupa, se destinan a la relación que genera la prestación libre, personal, subordinada y remunerada de servicios por parte del trabajador al patrón.

#### *El derecho al trabajo:*

¿Cómo puede disfrutar la clase trabajadora las prerrogativas del derecho laboral si no cuenta con trabajo?

---

(40) De Buen Nestor, Derecho del Trabajo, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1984, pág. 131.

La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social.

La sociedad tiene derecho de exigir a sus miembros la realización de una actividad útil y honesta, y a su vez el hombre tiene todo el derecho de reclamar una seguridad laboral que dignifique a la persona.

Una sociedad que no procura bienestar social a la población mediante la generación de fuentes de trabajo será una sociedad menos justa y más débil, pues la fuerza de una nación radica en el progreso social, económico y cultural, atendiendo a las demandas de trabajo de la población para que logre desarrollarse realizando la actividad productiva más conveniente y satisfactoria, para bien de ella misma, de su familia y de la sociedad a la que pertenece; trabajo que deberá efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso.

Así pues, el derecho al trabajo o el derecho del trabajo son relevantes en cuanto a la trascendencia de los principios de igualdad, libertad, dignidad humana, responsabilidad, así como la idea de una existencia decorosa.

#### *Relación de trabajo:*

Mario de la Cueva la define como "la situación jurídica objetiva

que se crea entre un trabajador y un patrono, por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias." (41)

El artículo 5, párrafo tercero constitucional establece en relación al tema que no puede obligarse a ninguna persona a prestar trabajos personales sin que reciban una justa remuneración y sin su pleno consentimiento.

#### *El trabajador:*

El trabajador es, según lo dispuesto por el artículo 8º, párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo, la persona física que presta a otra persona, ya sea física o moral, un trabajo personal de subordinación.

#### *El Patrón:*

Es "la persona que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines, éstos prestan sus servicios" (42)

(41) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, página 187.

(42) Krotzschin, Ernesto, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Volumen I, a/e 'Roque de Palma', Buenos Aires, Argentina, 1993, página 148.

*La capacidad:*

Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica, considerada ésta como un atributo inseparable de la persona humana, la cual se adquiere desde el momento mismo del nacimiento, de manera que no se conciben seres humanos que no estén dotados de capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es igual en todos los hombres, sin que ni las condiciones especiales ajenas a las diversas situaciones en que pueden encontrarse ni los preceptos de la ley positiva puedan con justicia negar o desconocer lo que nos corresponde por propia naturaleza.

La capacidad es pues, la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones y poder ejercitarlos.

La capacidad puede dividirse en capacidad de goce y capacidad de ejercicio, siendo la primera la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y la segunda la aptitud para ejercitar esos derechos y obligaciones de que se es titular.

La capacidad de ejercicio requiere que la persona tenga el discernimiento necesario para comprender las consecuencias de sus actos.

El derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento para decidir por su propia voluntad, la realización de actos jurídicos; es decir, es jurídicamente incapaz en razón de su minoría de edad.

Sin embargo, en la práctica, debido a la incorporación casi en masa de la mujer en las actividades industriales y comerciales y el hábito de ocupar menores en las fábricas, llevó finalmente al legislador a contemplar los derechos que emanaban de esa situación apartándose de las reglas clásicas sobre la capacidad.

El Derecho del Trabajo terminó reconociendo en nuestros días a los menores que trabajan, la capacidad necesaria para ajustar el contrato, fijándola en 14, 16 o 18 años según las legislaciones.

El consentimiento del menor es una particularidad indispensable para que sea válido el contrato del trabajo ajustado por su representante legal, ya que nadie puede ser obligado a prestar un servicio contra su voluntad, cualquiera que sea su estado, condición o edad.

La protección del desarrollo físico, mental y cultural de la niñez es un tema que ha despertado gran interés en la actualidad, pues la humanidad poco a poco ha ido tomando conciencia de la importancia de este sector, ya que los niños son la base del futuro de cualquier sistema económico.

Debido a lo anteriormente expuesto, y en base a la realidad

económica y social de un país como el nuestro, los legisladores se vieron obligados a aceptar que no puede restringirse mayormente la edad mínima de ingreso de los menores de edad a las empresas y ser sujetos de una relación laboral, por lo que en la Ley Federal del Trabajo, se consagran diversas disposiciones reguladoras del trabajo de los menores de edad, las que comentaremos a continuación:

Se establece la vigilancia y protección especiales de la inspección laboral a que debe estar sujeto el niño mayor de catorce años y menor de dieciséis.

La prohibición de emplear a los menores de dieciséis años en lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas, etc.; trabajar en lugares donde se afecte su moralidad; atendiendo puestos ambulantes; en lugares subterráneos, haciendo trabajos considerados peligrosos o insalubres; labores en las que tengan que realizar esfuerzos superiores que retarden el desarrollo físico o mental; prestar los servicios en establecimientos que no sean industriales hasta después de las diez de la noche; así como la prohibición para aquellos que aún no cumplen la mayoría de edad, de realizar trabajos nocturnos de tipo industrial.

Los menores de dieciséis años no podrán trabajar más de seis horas

diarias, debiendo tener una hora de descanso, así como derecho a dieciocho días de período vacacional, el cual deberá ser pagado.

Por último, en el artículo 180, se imponen algunas obligaciones que deberán cumplir los patronos, entre las cuales encontramos la disposición del tiempo para que el niño cumpla con sus programas escolares.

#### **4.7 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito**

**Federal:** La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como mencionamos en el capítulo primero, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. Tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

En esta ley se garantiza el respeto irrestricto a las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, promoviendo y vigilando la observancia de los derechos de los menores por parte de los funcionarios responsables, en cuanto a la aplicación de las medidas legales y materiales pertinentes, con el objeto de prevenir toda violación a los derechos inherentes a su persona, así como para restituir al menor de edad en el goce y ejercicio de éstos, sin

perjuicio de aplicar a quienes resulten responsables de la comisión de un delito, las sanciones a que hacen mención las leyes penales y administrativas

Asimismo, cabe mencionar la importancia de la prohibición establecida en el artículo 3º de este cuerpo legal en cuanto al maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que tienda a lastimar la dignidad o integridad física o mental del menor de edad que haya cometido una infracción.

#### **4.8 El Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal:**

La familia es una institución natural, reconocida por todos los Estados y legislaciones. Se le reconoce como una institución diversa a sus miembros; éstos tienen sus propios derechos y la familia los suyos. Existe por tanto, derechos sociales de la familia que ayudarán a ésta en su promoción; derechos que son innatos a la misma, que le pertenecen por su propia naturaleza y que deben ser reconocidos por el Estado e incorporados en la legislación.

La familia como grupo social tiene derecho a la exigencia y a disponer de los medios necesarios para cumplir su misión, derechos que se ejercitan frente a las necesidades sociales, económicas, culturales y



políticas, necesarias para una vida sana y plena. Tiene a su vez responsabilidades frente a sus miembros. Como deberes propios de este núcleo social, están los relativos a la formación de personas, educación y participación en el desarrollo social.

Dentro de los derechos de la familia encontramos distintas formas de conducta caracterizadas como objetos directos de la regulación jurídica. De esta suerte tenemos *derechos subjetivos familiares* que principalmente se manifiestan en las relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción o en las relaciones de la patria potestad entre padres e hijos, en el régimen de tutela como una institución que puede ser auxiliar de ésta última, e independiente de la misma, entre otros.

Los *deberes subjetivos familiares* se presentan como correlativos de los derechos antes mencionados, pero tienen una especial fisonomía, debido a los distintos tipos de sujeción que se establecen en las relaciones paternales, paterno filiales, conyugales y tutelares.

El niño de la calle, no puede ser considerado desde un ámbito de individualidad, ajeno al seno familiar, pues él fue parte integrante de este núcleo en algún momento de su vida. Es aquí donde se siembran los principios y valores de todo ser humano; donde puede iniciarse una

existencia en la que la violación a los derechos inherentes a los menores de edad se presenta de forma continua

"De la solidaridad de la familia depende en gran medida la solidaridad política, de tal manera que peligraría la existencia misma del Estado, si ocurriera la disolución de la familia o ésta estuviese organizada de manera diferente o incompleta por el derecho." (43)

Lo anterior nos lleva a estudiar lo medular que son las relaciones jurídicas paterno-filiales, destacándose los deberes, derechos y obligaciones de los progenitores, señalando la patria potestad, para designar a los sujetos de la relación jurídica que son los padres y hablando de la responsabilidad filial para hacer referencia a los otros sujetos de la relación jurídica que son los hijos, no encontrándose éstos en el mismo plano, pues unos están sujetos a otros por razón de la incapacidad derivada de la menor edad y la necesidad de la representación legal para el cuidado y la atención de la persona de los hijos.

#### *Relación jurídica paterno-filial:*

En el derecho familiar es indispensable tomar en cuenta la concep-

---

(43) Rojas Villegas Rafael, Op. Cit. pág. 216.

ción del ser para poder determinar el momento inicial de la filiación legítima y para presumir la filiación paterna en el matrimonio. El Código Civil considera que son hijos legítimos los nacidos después de 180 días de celebrado el matrimonio, así como los que nazcan dentro de los 300 días siguientes al divorcio. El cómputo para determinar la filiación natural (hijos del concubinario y de la concubina), es el mismo que el precisado en líneas precedentes.

*La patria potestad:*

" La patria potestad como deber y derecho se ejerce siempre que exista la relación jurídica paterno-filial. Se ejerce siempre por ambos progenitores en el matrimonio y también por ambos en el caso de hijo nacido fuera de matrimonio cuando los padres viven juntos. En caso de divorcio o separación, uno de ellos ejercerá la patria potestad y el otro puede conservarla o perderla según las circunstancias." (44)

La regulación de la patria potestad se encuentra estipulada en los artículos 412 al 424 del Código Civil para el Distrito Federal en los que se establece la existencia de un ascendiente que debe ejercerla conforme a la

( 44 ) Chávez Ascencio Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, página 103

ley mientras el niño no cumpla la mayoría de edad; el ejercicio de ésta sobre la persona y bienes del hijo; requerimiento de ser ejercida por el padre y la madre, o en su caso, primeramente por los abuelos paternos y a falta de éstos, por los abuelos maternos.

Tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio, como vemos anteriormente, la patria potestad debe ser ejercida por ambos padres, si han reconocido al impúber y viven juntos, pues de no ser así, deberán convenir quién de ellos tendrá la custodia, y en caso de no hacerlo, será el Juez Familiar quien determinará lo que convenga a los intereses del menor.

En el caso de hijo adoptado, la facultad antes mencionada será ejercida únicamente por el adoptante.

El menor que se encuentre bajo la patria potestad, se encuentra imposibilitado para abandonar su hogar sin el permiso de las personas responsables de su cuidado o decreto de la autoridad correspondiente.

Los padres tienen la obligación de proporcionar a su hijo una educación conveniente, así como la facultad de corregirlo, observando una buena conducta que pueda servir de ejemplo.

Como veremos a continuación, existen diversos motivos para que la patria potestad se *acabe* o se *pierda*:

- A).- Por fallecimiento de la persona que la ejerce;
- B).- Por emancipación del hijo, en virtud de haber contraído matrimonio;
- C).- Por cumplir el hijo la mayoría de edad.

En cuanto a la *pérdida*, ésta se presenta:

- A).- Por virtud de una orden judicial cuando el que la ejerce ha sido condenado por delitos graves.
- B).- En caso de divorcio de los padres, será el juez quien determine lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, limitación o suspensión, así como la custodia y el cuidado del niño.
- C).- Por malos tratos, exposición o abandono de los deberes que pongan al menor en peligro de perder la vida, la salud, la seguridad o la moralidad debido a la conducta catalogada por la ley como depravada.
- D).- Por abandonar a los hijos por más de seis meses.

Por último, que la patria potestad *se suspende* por:

- A).- por incapacidad declarada judicialmente;

B).- Por ausencia declarada;

C).- Por resolución judicial

El cuidado y la vigilancia del hijo son deberes inmediatos, observables una vez establecida la tenencia, entendida ésta como el primer elemento que aparece en la patria potestad como integrador del complejo funcional de derechos y deberes.

Dentro del cuidado debido deben comprenderse todas las conductas necesarias para el normal y pleno desarrollo del menor, tales como proporcionarle alimentos; comprendidos éstos como la comida, el vestido, la asistencia médica cuando se encuentre enfermo, habitación; una *educación* adecuada, pues "siendo el niño un ser en formación, durante su prolongada etapa de inmadurez necesita inexorablemente del molde formativo constituido primordialmente por las figuras paterno- materna, con distinta incidencia según las edades por las que atraviese. ..." (45)

*La tutela*, como institución supletoria de la patria potestad, provee la protección, representación y asistencia de los menores de edad.

---

(45) Dr. Antonio Daniel Hugo, *Patria Potestad*, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 1979, página 57.

## Capítulo V

EL OMBUDSMAN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LA ADICIÓN DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*5.1 Breves antecedentes a nivel internacional*

*5.2 Breves antecedentes nacionales*

*5.3 El Ombudsman de la niñez mexicana*

*5.4 Factores relevantes que demuestran la imperante necesidad de creación - de un organismo encargado de velar por el cabal cumplimiento al respeto de los derechos de los niños mexicanos*

5.4.1 El incremento de la población infantil en situación de calle.

5.4.2 La excesiva concentración de la dirección de todas las investigaciones en una sola persona. La especialización.

5.4.3 El incremento en la violación de derechos de los niños, cometidos en su mayoría por servidores públicos.

5.4.4 La impunidad que aún subsiste en nuestro país y el incumplimiento de las recomendaciones.

5.4.5 La creación y perfeccionamiento de la cultura tutelar de los derechos humanos entre diversos sectores de la sociedad.

A lo largo de la historia ha existido una constante preocupación por la protección del hombre contra ciertos abusos cometidos en su contra por un tercero. El hombre tiene derechos que, imprescindiblemente deben ser respetados, puesto que son derechos inherentes a la naturaleza humana, tales como la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad; siendo obligación del Estado propugnar por su defensa, protección y respeto

Los derechos del hombre no sólo son defendidos a nivel mundial, sino que deben ser protegidos y respetados por las autoridades y los individuos mismos, para la convivencia pacífica digna y cordial entre los individuos de cualquier sociedad.

Como un órgano independiente de la Secretaría de Gobernación, el día 15 de Junio de 1990 fue creada en la ciudad de México, Distrito Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C.N.D.H.H.), adquiriendo un rango constitucional dos años después. El día 29 de junio de 1992 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforma el artículo 102 de nuestra Carta Magna, con el objeto de adicionar un apartado *B* que crea un sistema novedoso de protección de derechos humanos bajo la modalidad de *Ombudsman*.

La creación de la Comisión Nacional de derechos Humanos ha



venido a fortalecer el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano dentro del marco de cooperación entre los miembros de la comunidad de naciones, para garantizar el pleno, libre y universal ejercicio de los derechos humanos. Es una institución que tiene a su cargo servir a la sociedad mexicana dándole una participación activa en la identificación y denuncia de aquellos actos de las autoridades que en alguna forma comportan o puedan comportar la violación de derechos humanos y así promover una efectiva defensa de los ciudadanos frente a dichos actos y sus consecuencias.

### **5.1 Breves antecedentes a nivel internacional:**

"...El Ombudsman no es una institución de reciente creación en el mundo. Constitucionalmente surgió en Suecia bajo la Constitución de 1809, reconociendo como antecedente una práctica que desde el siglo XVI arrancó con la figura del Justitie Kansler, Delegado de la Corona encargado de supervisar la recta aplicación de leyes y reglamentos por parte de la administración, con la responsabilidad de informar periódicamente al Parlamento del resultado de sus gestiones.

La expresión sueca Ombudsman no tiene en el castellano una traducción exacta pero, frecuentemente se le ha interpretado como

"delegado", "representante", "defensor" e incluso "procurador".

"En su versión original el Ombudsman tuvo como contexto de su actuación el de la garantía de legalidad; vigilando, supervisando y corrigiendo errores de lo que puede llamarse una recta administración pública.

"El Ombudsman nació basado en una serie de principios que lo caracterizan y distinguen de otros medios de control de la legalidad... un siglo después de haber surgido en Suecia, la institución del Ombudsman empezó a ser recogida por otros ordenamientos nacionales de Escandinavia y del resto de Europa. Los indiscutibles avances y beneficios que el ejercicio de esta función reporta, hace que el Ombudsman se extienda por distintas latitudes hasta el punto que hoy existe en más de 50 países " (46)

### **5.2 Breves antecedentes nacionales:**

Como antecedentes del Ombudsman en México existen los siguientes:

"a).- La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979).

(46) Madrazo Jorge. Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano, Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, página 42

- b).- La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983),
- c).- La Defensoría de los Derechos Universitarios de la U.N.A.M (1985),
- d).- La Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986),
- e).- La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero (1987),
- f).- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes ( 1988),
- g).- La Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988),
- h).- La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal".<sup>(47)</sup>

### **5.3. El Ombudsman de la niñez mexicana:**

Actualmente no existe en México un Ombudsman de la niñez, ya que en el Estado de Durango, lugar donde se presentó por primera vez esta

---

(47) Madrazo Jorge, Op Cit. pág 51.

imagen a cargo de Benjamín Santamaría, se vió truncada tan importante labor, pues el defensor tuvo que renunciar al cargo en mención debido a las diversas presiones de que fue objeto por parte de grupos de personas que de alguna forma vieron afectados sus intereses personales, pues podría decirse que se trata de gente que se dedica a explotar de alguna manera a seres tan vulnerables en nuestra sociedad, como son los niños.

En diciembre de 1998, diversas organizaciones gubernamentales y no Gubernamentales, con la colaboración del ex- Ombudsman en el Estado de Durango, se dieron a la tarea de llevar a cabo diversas reuniones en las que se propuso que los menores de edad residentes en el Distrito Federal, fueran participes en la consulta infantil efectuada el día 16 de abril de 1999. La creación de una consulta como la que se llevó a cabo en 1997, en la que los niños participaron de manera conjunta con sus padres, en pro de sus derechos, votando por la forma en que deberá ser integrada una comisión encargada de vigilar que los derechos de los niños sean respetados de manera cabal, marca el inicio de una nueva etapa en el desarrollo del respeto a los derechos infantiles.

El enfoque principal de esta consulta es la determinación del número de miembros que deberá conformar dicha comisión y la posibilidad de

que exista la colaboración directa de algunos niños, representantes de diversos sectores de la población considerada como vulnerable o altamente vulnerable, tales como: niños en situación de calle, niños indígenas, niños trabajadores, entre otros.

La propuesta está basada principalmente en la existencia de un órgano especializado en atender todos aquellos casos en los que se vean afectados los intereses de menores de edad, adaptándose a las exigencias propias de la sociedad en que vivimos.

**5.4. Factores relevantes que demuestran la imperante necesidad de creación de un organismo encargado de velar por el cabal cumplimiento al respeto de los derechos de los niños mexicanos:**

***5.4.1. El incremento de la población infantil en situación de calle:***

Aunque no se conoce con exactitud el número de niños de la calle, diversas organizaciones han intentado manejar cifras que a nuestro parecer están muy lejos de la realidad, ya que forman parte de una población flotante que es difícil de cuantificar, lo cual representa un problema grave para todos aquellos que intentan ayudarlos a salir de su situación.

El 16 de diciembre de 1997, el Ombudsman capitalino, Luis de la Barrera Solorzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal aseveró que "En la ciudad de México viven o trabajan en la calle alrededor de 13,000 niños, expuestos a extorsión, abusos físicos y sexuales"<sup>(48)</sup>

Por otra parte, y como ya hemos indicado en capítulos anteriores, en 1999, las Instituciones Gubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales como Casa Alianza México, I.A. P.; Ednica y Déjame Ayudarte, nos indican que existen en promedio 30 mil niños en situación de calle; sin embargo, en una entrevista realizada en el primer trimestre del año en curso, personal de Pro-Niños aseguró que la población actual es de aproximadamente 42 mil menores.<sup>(49)</sup>

#### *5.4.2 La excesiva concentración de la dirección de todas las investigaciones en una sola persona. La especialización:*

La práctica ha demostrado lo inconveniente y excesivo de la concentración de la dirección de todas las investigaciones en una sola persona, es por ello que instituciones gubernamentales como la Procuraduría General de Justicia han implementado la creación de agencias

(48) Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, número 1, año V, México, D.F., enero 1998, páginas 39 y 40.

(49) Entrevista realizada por Patricia Betaza, Reportera de Muchas Noticias, con Lolita Ayala, transmitida el 6 de abril del 2000, por canal 2.

y direcciones especializadas en delitos cometidos por y en contra de infantes, que han demostrado su eficacia en el ámbito jurisdiccional.

¿Porqué entonces no pensar en instaurar una figura representativa y especializada a nivel nacional, que tenga una participación activa en la identificación y denuncia de actos de autoridad que sean violatorios de los derechos de los niños y así promover una efectiva defensa de éstos frente a dichos actos y sus consecuencias?

Se requiere perfeccionar las instancias jurídicas para atender las demandas de los grupos sociales más expuestos al atropello de sus derechos esenciales impulsando una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del menor de edad como ser humano que es.

#### *5.4.3 El incremento en la violación de derechos de los niños, cometidos en su mayoría por servidores públicos:*

Aunque no podemos responsabilizar a una autoridad de violar los derechos de los menores de edad, en un sentido amplio, se puede considerar que éstos no se respetan para los niños que no tienen un hogar.

Los niños que viven y trabajan en la calle son un grupo vulnerable que está expuesto a diversos abusos que no pueden ser tolerados por la

sociedad mexicana. Son diversos los casos en los que las autoridades se ven involucradas en delitos cometidos en contra de este sector de la población, por lo que podemos deducir que debido al incremento poblacional, las tasas de violaciones e impunidad también ascenderán en los próximos años si no se logra establecer una estrategia adecuada que impida a toda costa que se sigan cometiendo a cabo actos aberrantes.

#### *5.4.4 La impunidad que aun subsiste en nuestro país y el incumplimiento de las recomendaciones:*

La creación de organismos no jurisdiccionales ha significado un notable avance, pues de manera rápida y sencilla han atendido los reclamos de la sociedad mexicana que cada vez, con mayor vigor, exige respeto a los derechos humanos; sin embargo, la impunidad aun subsiste. En nuestro país las resoluciones que emite el Ombudsman se denominan "recomendaciones", mismas que carecen de imperatividad y coercitividad, que son atributos de las decisiones judiciales, es decir, de las sentencias.

En el Estado Mexicano las mencionadas resoluciones de los organismos de derechos humanos han sido consideradas intrascendentes para la autoridad en contra de quien se emiten, por lo que a propuesta de la



propia comisión, se promovió una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de establecer la obligación de éstos últimos de dar información a la Comisión Nacional en cita cuando ésta lo requiera en el transcurso de una investigación para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pues resulta innegable la existencia de posibles actitudes evasivas o de entorpecimiento por parte de algunas autoridades y servidores públicos que intervienen o colaboran en las investigaciones de la mencionada comisión, no obstante los requerimientos que ésta le formule, por lo que la modernización dentro de las líneas de estrategia, proponen disminuir la distancia entre la norma legal en que se plasma la justicia social y la realidad en que vivimos, logrando que el grado de impunidad existente tienda a disminuir en un futuro.

#### *5.4.5 La creación y perfeccionamiento de la cultura tutelar de los derechos humanos entre diversos sectores de la sociedad:*

Aunque hemos sido testigos del enorme esfuerzo realizado por instituciones públicas y privadas para promover el desarrollo de una cultura tendiente a concientizar a la sociedad en el ámbito de los derechos humanos de los infantes, la promoción, difusión e impulso de proyectos y programas encaminados a la reflexión y el análisis específico de la situación que guarda el cumplimiento de la Convención respecto de los sectores de mayor

riesgo y vulnerabilidad de la niñez, no sólo del Distrito Federal, sino de toda la República Mexicana, no han sido lo suficientemente eficaces, pues actualmente continúan presentándose constantemente casos de transgresión a los derechos de los niños de la calle, tanto en el seno familiar, en la sociedad y sobre todo cuando se enfrentan al abuso por parte de autoridades, lo que demuestra que aún falta mucho por hacer.

## CONCLUSIONES:

*Primera.*- La lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de los derechos de los niños mexicanos se ha visto más fortalecida en estas últimas décadas. El avance de la civilización y las culturas se ha ido asociando al establecimiento y protección de las normas fundamentales que contienen tales derechos, pues es el resultado de una necesidad histórica que en el mundo no se ha dado ni en un mismo tiempo ni bajo iguales condiciones.

*Segunda.*- El niño de la calle es aquel hijo de madre o padres que viven en la calle; o que ha roto de forma temporal o definitiva el vínculo familiar, y que vive realizando o no actividades de subempleo en la vía pública.

*Tercera.*- Los niños que actualmente se encuentran viviendo en las calles del Distrito Federal generalmente provienen de familias desintegradas o de hogares en los que existe violencia intrafamiliar, donde son víctimas de diferentes tipos de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual.

*Cuarta.*- Entre las Entidades Federativas consideradas como principales expulsoras podemos mencionar las siguientes: México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero, y Chiapas, entre otros.

*Quinta.*—La población aproximada de niños de la calle en el Distrito Federal oscila entre los 35 y 45 mil aunque la cifra exacta se desconoce debido a que se trata de un sector de tipo flotante, a los cuales se suman con frecuencia aquellos niños provenientes de diversos Estados de la República Mexicana, así como los recién nacidos.

*Sexta.*— El abandono del hogar es sin duda consecuencia de una serie de carencias económicas y afectivas, consumo y dependencia a las drogas, hasta el maltrato intrafamiliar., que obligan al menor a realizar una búsqueda incesante de nuevas expectativas que lo llevan a enfrentarse a situaciones que muchas veces ponen en riesgo su vida.

*Séptima.*— Actualmente el gobierno y las instituciones privadas y sociales implementan campañas para combatir la adicción, estableciendo centros de atención a personas con estos problemas, tales como Centros de Integración Juvenil, A.C.; Casa Alianza México, a través del programa Ollín; Consejo Nacional Contra las Adicciones; Fundación Azteca Programa Vive Sin Drogas, entre otros.

*Octava.*— Entre los delitos y faltas administrativas que generalmente son cometidos por menores, encontramos los siguientes: robo, daño en propiedad ajena, tentativa, lesiones, portación de arma prohibida, resistencia

de particulares, violación, arrojar basura y hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

Entre los delitos más comúnmente cometidos en su contra encontramos los siguientes: violación y lesiones.

*Novena.*-En cuanto a las leyes que protegen los derechos de éstos, como infantes que son, podemos mencionar: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Convención Sobre los Derechos de los Niños, Los Códigos Civil y Penal del Distrito Federal, La Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, por mencionar algunas.

*Décima.*-La más reciente protección a los derechos de los infantes se ha implementado al modificar el Capítulo II, Título Octavo, Libro Segundo del Código Penal Federal, así como al reformar los artículos 201, 205 y 208, adicionando el artículo 201 y el párrafo segundo del artículo 203 del mismo cuerpo legal.

*Décimo Primera.*- Las violaciones más frecuentes a los derechos de los niños las encontramos primeramente en la familia, donde suelen ser víctimas de maltrato psicológico y de tipo sexual; en segundo lugar en la sociedad, y en último término por las autoridades.

**Décimo Segunda.-** Existen diversas organizaciones, tanto del gobierno, como de la iniciativa privada, nacionales e internacionales dedicadas a la protección y preservación de los derechos de los niños, tales como: La Comisión de Derechos Humanos, Nacional y del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección de Protección Social, Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez y Casa Alianza México, I.A.P., entre otras.

**Décimo Tercera.-**El 29 de junio de 1992 fue reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de adicionar un apartado B, que crea un sistema novedoso de protección de los derechos humanos, bajo la modalidad de Ombudsman, cuyo concepto surgió en Suecia en 1809.

**Décimo Cuarta.-**La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución que tiene a su cargo servir a la sociedad mexicana dándole una participación activa en la identificación y denuncia de actos violatorios de los derechos humanos por parte de las autoridades, con el objeto de promover una efectiva defensa de los ciudadanos frente a esos actos y sus consecuencias.

**Décimo Quinta-** En la actualidad no contamos con un Ombudsman de la niñez mexicana a pesar del constante crecimiento de las violaciones, de la impunidad y de la población infantil que ya se encuentra viviendo en las calles del Distrito Federal, lo que hace que la atención adecuada a este sector tan vulnerable se vea cada día más minimizada debido a la excesiva concentración de la dirección de todas las investigaciones en una sola persona.

## PROPUESTAS:

*Primera.*- Colaborar en la realización de investigaciones y estudios que permitan una mayor comprensión de la problemática que aqueja a la niñez en situación de calle.

*Segunda.*- Elaborar estudios encaminados a la reflexión y el análisis específico de la situación que guarda el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y de las metas establecidas en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

*Tercera.*-Promover acuerdos de colaboración conjunta entre instituciones del gobierno y de la iniciativa privada que efectúen actividades relacionadas con la promoción de los derechos de los niños de la calle, para realizar un intercambio permanente de conocimientos y experiencias tendientes al desarrollo de actividades encaminadas a la promoción, difusión, participación infantil, defensa y seguimiento de la aplicación de los derechos estipulados en la Convención Sobre los Derechos de los Niños.

*Cuarta.*- Promover relaciones de intercambio y cooperación entre instituciones nacionales y del extranjero que estén relacionadas con la atención a los sectores de mayor riesgo y vulnerabilidad de la niñez, con el objeto de lograr avances tanto a nivel técnico, como científico y cultural,



para lograr disminuir el alto índice de violaciones a los derechos de los infantes que viven en la calle.

*Quinta.-* La creación de un Ombudsman de la niñez mexicana que promueva, abogue y contribuya a la vigencia y respeto de la Convención de los Derechos de los Niños.

*Sexta.-* Mayor difusión a nivel nacional a través de los diversos medios de información para lograr que los niños que se encuentran aun en sus hogares, así como aquellos que ya viven en la calle, puedan saber más acerca de los riesgos que corren al abandonar su hogar, el conocimiento de sus derechos y deberes y los lugares a donde pueden acudir en caso de ser víctimas de maltrato intrafamiliar.

*Séptima.-* Difundir a través de los medios de comunicación a nivel nacional, diversas alternativas de educación dirigidas a los padres, con la finalidad de que éstos puedan ponerlas en práctica, así como información de los delitos en que pueden incurrir y las penas correspondientes, si no son respetados los derechos de los menores bajo su patria potestad, tutela o custodia.

*Octava.-* Sanciones más severas a los padres que abandonen a sus hijos, sabiendo que éstos se encuentran en la calle.

*Novena.-* Promover campañas de educación y concientización a agentes de la Secretaría de Seguridad Pública, para lograr una cultura y trato adecuado a los niños de la calle.

*Décima.-* Promover la reintegración de los menores de la calle a sus hogares no sin antes iniciar una investigación pormenorizada para conocer los motivos que obligaron al niño a abandonar su hogar.

*Décimo Primera.-* El reclutamiento de personal capacitado para efectuar constantes supervisiones a las familias cuyos hijos fueron reintegrados.

BIBLIOGRAFIA:

- Chávez Asencio Manuel F. , La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1997.
- Coronado Mariano, Elementos de Derecho Constitucional Mexicano (1899), Oxford University Press México, S.A, de C.V., Grandes Clásicos del Derecho, Volumen I, México, 1999.
- De Buen Nestor, Derecho del Trabajo, Quinta Edición Editorial Porrúa, México, 1984.
- De Buen L. Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
- Delos J.T., Los Fines del Derecho, Tercera Edición, U.N.A.M., México, 1975.
- D' Antonio Daniel Hugo, Patria Potestad, Editorial Astrea, de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 1979.
- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

- García Ramírez Sergio, Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México, U.N.A.M., Instituto de Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, México, 1997.
- Jiménez de Asúa Luis, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 7, Editorial Harla, México, 1997.
- Krotoschin, Ernesto, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Volumen I, s/e: Roque de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1995.
- Madrazo Jorge, Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Polo Bernal Efraín, Breviario de Garantías Constitucionales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Introducción, Personas y Familia, Tomo 1, Vigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Quinta Edición, México, 1982.

- Zaffaroni Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte General, T.I., Editorial Buenos Aires, Argentina, 1980.

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, S.A., de C.V., México, 1996.
- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, S.A., de C.V., 1999.
- Ley Federal del Trabajo, Micro Themis Laboral, Editorial Themis, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 1996.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, Septiembre 2000
- Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, Octubre del 2000.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, expedida por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, México, 1996.

- Ley de Asistencia y Prevención a la violencia intrafamiliar, editorial Sista, México, Septiembre del 2000.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1998
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Editorial Sista, S.A., de C.V, México, 1998.

#### **OTRAS FUENTES:**

- Alonso Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo II, Editorial Aguilar, México, 1998.
- Alonso Martín, Enciclopedia del Idioma, Tomo III, Editorial Aguilar, México, 1998.
- Alonso Martín, Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo, Editorial Aguilar, México, 1998.
- Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, S.R.L., Undécima Edición, Argentina, 1993.
- Couture Eduardo J. Vocabulario Jurídico, Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1993.

- Convención Sobre los Derechos del Niño, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXVIII, No. 18, Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., Viernes 25 de enero de 1991.
- Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de mayo de 1999.
- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXLVIII, No. 18, Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F., viernes 25 de enero de 1991, página 12.
- Diccionario Espasa Jurídico, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid España, 1997.
- Diccionario Larousse de la Lengua Española, Quinta Reimpresión, Ediciones Larousse, México, 1982.
- Entrevista realizada por Patricia Betaza, Reportera de Muchas Noticias, con Lolita Ayala, transmitida el 6 de abril del 2000, por canal 2.
- Entrevista personal realizada en la Dirección de Programas. Educadores de Calle, Fundación Casa Alianza México, I.A.P., en base a estadísticas de la institución y otras fundaciones, México, D.F., 20 de abril de 1999.

- Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, número 1, año V, México, D.F., enero 1998, páginas 39 y 40.
- Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.100, Doc.7. Rev. 1. Washington, D.C., 1998.
- Lima Malvido Ma. de la Luz Dra. "Protección a las Víctimas, (Derecho Víctimal)" Revista Criminalia., Academia Mexicana de Ciencias Penales, año LVIII, No. 2, Editorial Porrúa, México, D.F., mayo-agosto 1992.
- Negrete Aguayo Norma Elena, La Explotación Comercial de Niños y Niñas en México, Investigación. Espacio de Desarrollo Integral, A.C. (EDIAC), 1998.
- Periódico El Universal, Año LXXXIV, Tomo CCCXXXI/ Número 29,977, viernes 19 de noviembre de 1999, México, D.F., página A 20.
- Revista Innocenti Digest, Justicia Juvenil, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño. UNICEF, Siena Italia, 1998.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXXV. Primera Sala, Pag. 2349.



- Villosa Ziaurri, Teresa C., Coeditora. Foro "Los Derechos de la Niña y del Niño, Delimitación Peraltares, A.C., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 23 al 26 de abril de 1996.
- Villalobos Jorge. Los Derechos del Niño. Revista Umbral Siglo XXI, Dirección de Investigación, Universidad Ibero Americana, México, 1997.